

FALLA DE ORIGEN

226



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

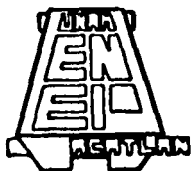
rej

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

"MARCO JURIDICO DE LA
LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO DE 1994"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JUAN MANUEL MEJIA CANO

ASESOR DE TESIS:
LIC. JOSE EFREN MENDEZ ALVIZU



STA. CRUZ ACATLAN, EDO. MEX.

1995



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A mi Madre, Doña Elvira
Cano Vda. de Mejía,
ejemplo de honestidad,
rectitud, capacidad y
brillantez maternal, quien
me brindó un camino
enriquecido de principios
y valores.*

*Le doy las gracias a Dios
por la fortuna de ser su
hijo.*

*A la memoria de mi
Padre, Don Francisco
Mejía Legorreta, ejemplo
de bondad y rectitud.*

*A la Memoria de mi
cuñado y amigo Arq. Don
José Ignacio Hernández
Hernández, a quien añoro
fraternalmente.*

*A mi esposa, Alejandra
Ponce de Mejía, como un
tributo imperecedero, a
quien a través de su
amor, apoyo y
comprensión, supo
sembrar en mí el deseo de
superación.*

*A mis hijos Yolanda,
Alejandra y Juan Manuel,
parte motora de mi
existencia y de mi deseo
de superación, con todo
mi amor y con el afán de
sembrar en ellos la
semilla de la
perseverancia, les ofrezco
no declinar en la
búsqueda de nuestros
anhelos.*

A mis hermanos:

Francisco

María Teresa

María Eugenia

*A quienes sé, causa una
gran satisfacción, mi
fraternal amor.*

*A toda mi familia, mil
gracias por acogerme en
su seno.*

*A mi cuñado, Lic. Carlos
Moreno Montaño, quien
me motivó para estudiar
la Licenciatura en
Derecho, gracias por el
ejemplo, ayuda y
orientación, que me ha
brindado durante la
mayor parte de mi vida.*

A mi cuñado Dr. Diego Ponce Blancas, quien a través de sus consejos, me alentó a culminar esta carrera, con la cual se abre para mí un bello panorama profesional.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, ENEP Acatlán, por haber encontrado en ella, el camino hacia la superación profesional.

A los licenciados Efrén Méndez Alvizu y Juan Huidoero López, mi agradecimiento por su amistad y por la asesoría prestada para la realización de este trabajo.

A mi compañero de generación y amigo Lic. Benjamín Castro Cervantes, con quien compartí esfuerzos para lograr la culminación de mis estudios.

Al Ing. Don Jorge Enriquez Barrón, quien con sus consejos y ejemplar desempeño como funcionario de TELMEX, propició que a los 35 años de edad, me inscribiera a estudiar la secundaria abierta, estudios que continué y culminé con esta licenciatura, muchas gracias.

Al Ing. Carlos Arcila Valle, amigo y compañero de TELMEX, por su amistad, ayuda y asesoramiento recibido a lo largo de mi carrera laboral.

Muy especialmente al Lic. Héctor Olavarría Huerta, funcionario de TELMEX con todo respeto y admiración, como un testimonio de gratitud, lealtad y afecto.

Prólogo

Durante los años de estudio en las aulas de la Universidad, fui acumulando en mi mente infinidad de teorías y situaciones jurídicas vigentes, de las cuales no encontraba la aplicación práctica cotidiana, que los ciudadanos comunes pudiéramos hacer uso y gozar de los beneficios que nos brinda nuestra legislación.

Es el caso que de la materia de Derecho Internacional, era por mi considerada como una parte árida de mis estudios, como conocimientos no aplicables, sólo la consideraba interesante desde el punto de vista cultural, es decir, de saber y conocer como se relacionan los estados a nivel Internacional, para poder coexistir dentro de una comunidad de países libres y soberanos cada vez más compleja.

Sin embargo, tratando de abrir un poco más mi enfoque, pude observar que millones de mexicanos que por situaciones económicas, culturales e históricas, tienen la necesidad de viajar o emigrar a otros países; y es entonces cuando realmente pude comprender, la importancia de la legislación Internacional.

Al contar con este más amplio criterio sobre la materia, nació en mí la necesidad de conocer cómo surgieron estas Instituciones, saber cuáles son sus orígenes para comprender como han ido evolucionando y conocer el porqué de las políticas tan interesantes de México al respecto; estos aspectos que trato en los capítulos primero y segundo de esta tesis.

Una vez que me acerqué, ese conocimiento de cómo, cuando y porqué surgen estas Instituciones, fui ahondando a fin de conocer qué se habla hecho de todo ese legado histórico, a fin de evaluar y comprender la legislación contemporánea que surge a partir del inicio de este siglo; este tema lo trato en el capítulo tercero de esta tesis.

Conociendo un poco más de la legislación mexicana respecto de las relaciones internacionales que guarda México con los demás países, me interesó conocer las leyes vigentes sobre la materia; por tal motivo me hice llegar para estudiar y analizar, la "Ley del Servicio Exterior Mexicano de 1994", a fin de analizar, estudiar y realizar una crítica constructiva respecto a lo que en ella se establece; sobre este tema se basa mi tesis y expongo lo más relevante en el capítulo cuarto de la misma.

Por último, es mi deseo comentar en este espacio a mis amigos, compañeros, maestros y sobre todo a mis sinodales, que el presente trabajo lo realicé con esmero y dedicación, que conozco mis limitaciones para exponer y que conozco la carencia de técnica de que adolece, sin embargo; sé que presento un panorama general sobre el porqué de la legislación y políticas vigentes en materia de Relaciones Exteriores.

**MARCO JURIDICO DE LA LEY DEL SERVICIO
EXTERIOR MEXICANO DE 1994.**

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

"ANTECEDENTES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES"

A)	Epoca Precolonial	2
B)	Etapa de Independencia	4
C)	Constitución de 1824	7
D)	El Ministerio de Relaciones Exteriores 1836	9
E)	Constitución Liberal de 1857	10

CAPITULO SEGUNDO

"LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y LA CARTA MAGNA"

A)	Constitución Revolucionaria de 1917	14
B)	Opiniones de los diputados Constituyentes de Queretaro	17
C)	La Secretaria de Relaciones Exteriores en la actualidad	20

CAPITULO TERCERO

"ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA"

A)	Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.	24
B)	Ley Organica de la Administración Pública Federal.	28
C)	Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.	39
D)	Funciones y Atribuciones de los Principales Servidores Públicos de la Secretaria.	44

CAPITULO CUARTO

"ANALISIS JURIDICO DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO DE 1994"

A)	Del Servicio Exterior Mexicano	55
B)	De la Integración del Servicio Exterior Mexicano	56
C)	De la Organización del Servicio Exterior Mexicano	60
D)	De los Embajadores y Cónsules Generales	75
E)	De la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano	80
F)	Del Ingreso al Servicio Exterior Mexicano	82
G)	De las Obligaciones de los Miembros del Servicio Exterior Mexicano	91
H)	De los Derechos y la Prestaciones de los Miembros del Servicio Exterior Mexicano	112
	CONCLUSIONES	146
	BIBLIOGRAFIA	148

INTRODUCCION

La actual Secretaría de Relaciones Exteriores, tiene su fundamento legal en el Artículo 90 Constitucional, sus atribuciones fueron consignadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 1977, y actualmente están reguladas por la ley del Servicio Exterior Mexicano de 1994.

Como veremos a través de lo expuesto en este trabajo, para lograr sus atribuciones y estructura actual, fué importante la evolución que sufrió durante las diferentes etapas de nuestra historia, ésta importante institución.

Asimismo se tratará de hacer un análisis y crítica de la Ley del Servicio Exterior Mexicano de 1994, las responsabilidades que tienen sus representantes como servidores públicos, y en general el Marco Jurídico de esta Ley.

**MARCO JURIDICO DE LA LEY DEL SERVICIO
EXTERIOR MEXICANO DE 1994.**

CAPITULO PRIMERO

" ANTECEDENTES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES"

- A) Epoca Precolonial
- B) Etapa de Independencia
- C) Constitución de 1824
- D) El Ministerio de Relaciones Exteriores 1836
- E) Constitución Liberal de 1857

" ANTECEDENTES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES"

A) EPOCA PRECOLONIAL

En este capítulo trataremos de exponer como llevaban a cabo sus Relaciones Exteriores las comunidades Prehispánicas.

Durante la época Precolonial, existían instituciones entre estas comunidades, muy similares a las instituciones actuales de Derecho Internacional.^{1y2}

Asimismo existía desigualdad entre los pueblos, y por lo tanto diferentes status.³

Las instituciones precoloniales más importantes son las siguientes:

TRATADOS

El Tratado más importante que celebraban las comunidades precoloniales era el de la " Guerra Florida ", que era el de hacer la guerra con la finalidad de obtener prisioneros para sus ceremonias religiosas.⁴

EMBAJADORES

Los embajadores eran enviados con cierta regularidad a visitar otros " Estados ", con diferentes objetivos, como espionaje, comercio, o para declarar la guerra, desde luego que esta institución no tenía las características actuales de permanencia de los embajadores, sino que las visitas eran espaciadas.⁵

ORGANIZACION INTERNACIONAL

Para algunos autores la asociación de comunidades independientes de esa época, como la que formaban Tenochtitlán, Texcoco y Tlacopan, eran confederaciones y para otros Organizaciones Internacionales, la verdad es que hoy en día sigue siendo difícil establecer una diferencia clara entre estas instituciones.⁶

LA GUERRA

Como comentamos anteriormente, la guerra era una de las instituciones que más frecuentemente usaban las comunidades prehispánicas, llevándose al cabo con ciertas formalidades, como declarar la guerra, declarar treguas para recoger muertos y heridos, la de formar alianzas como la de Azcapotzalco, Tacuba, Tenochtitlán, en la cual se reconocía la hegemonía de éste último; como la de saber que el objetivo de la guerra siempre era con la finalidad de obtener prisioneros y primordialmente obtener tributos.^{7,8,9,10,11}

B) ETAPA DE INDEPENDENCIA

En esta etapa encontramos de la Constitución de 1812 lo siguiente:

"Bajo el título de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos, consigna la carta de Apatzingán, la primera declaración de los derechos fundamentales de la persona humana, no podía ser de otra forma; este brillante iniciarse de México por la senda constitucional, debería arrancar a la vez de los principios de soberanía del pueblo y de los derechos del hombre."¹²

Dos son los caracteres orgánicos fundamentales de la carta de 1814; la forma republicana y la división de poderes."¹³

Hicieron a un lado aquellas formas de gobierno autocrático, monarquías, imperios que empezaban a ser tres supremas autoridades.

Como justa derivación de los principios democráticos que se dejan translucir en cada uno de los artículos del texto de Apatzingán, y aunque en un principio los tres poderes son jerárquicamente equivalentes, la supremacía correspondiente al Legislativo; "la potestad más cercana a la soberanía es la de legislar", pues tanto, el ejecutivo como el judicial dependen, aún en su nombramiento del supremo congreso.

El ejecutivo queda casi totalmente bajo la dependencia del Congreso, no solamente corresponde a éste elegir a los tres individuos que han de

comprender el Supremo Gobierno, sino también le compete, en exclusiva iniciar las leyes, quedando al Ejecutivo, solamente la promulgación de las mismas, atañe también al Congreso tener bajo sus órdenes a las tropas.

EL ARTICULO 124 DE LA CONSTITUCION DE 1821, SEÑALA ASI MISMO COMO FACULTAD EXCLUSIVA DEL CONGRESO, EL NOMBRAMIENTO DE LOS MINISTROS PUBLICOS, QUE CON EL CARACTER DE EMBAJADORES PLENIPOTENCIARIOS U OTRA REPRESENTACION DIPLOMATICA HAYAN DE ENVIARSE AL EXTRANJERO.

La manifiesta preponderancia del legislativo sobre el Ejecutivo en la carta de Apatzingán, se acentúa todavía más, cuando se hacen a éste prohibiciones expresas.

Así se indica entre otras cosas, que el "supremo gobierno no podrá arrestar a ningún ciudadano por más de 48 horas, ni disponer a los empleados públicos, no conocer en los negocios judiciales, ni mandará a la fuerza armada, ni dispensar la observancia de las leyes bajo cualquier pretexto, ni interpretará en casos dudosos no podrá grabar con pensiones el erario público, ni alterar el método de recaudación y distribución de la renta".¹⁴

Por lo que respecta al Supremo Tribunal de Justicia, se compondrán de cinco individuos que se turnarán en suerte en la presidencia, y se renovarán cada tres años por medio de sorteos que hará el Supremo Congreso. Los componentes que son cinco, estos podrán aumentarse de

acuerdo nuevamente con el Congreso, según lo exijan las circunstancias.

"Aunque los tres poderes son calificados como supremos, atendiendo a que sobre ellos no existe autoridad alguna, el Legislativo depositado en el Supremo Congreso, reviste una notoria supremacía." ¹⁵

C) CONSTITUCION DE 1824

Por lo que podemos ver brevemente que la constitución de 1824 era una constitución eminentemente federalista y social, es decir se concretaba a la organización del Estado y sus funciones, y lo podemos ver así..Por ello los ciento setenta y cinco artículos que integran la Carta Constitucional de 1824, se ocupaban en esencia de la forma de gobierno y de la división de poderes."¹⁶

Por último, dentro del propio título cuarto que se refiere al poder ejecutivo, se habla del despacho de los negocios del gobierno a través de los secretarios del despacho (art. 117 a 122) y que nos dicen lo siguiente:

Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente deberán ir firmados por el secretario del despacho del ramo a que el asunto corresponda.

Los Secretarios del Despacho serán responsables de los actos del presidente que autoricen con su firma contra esta Constitución...(y) darán a cada Cámara... cuenta del estado de su respectivo ramo."¹⁷

El acta Constitutiva de la Federación Mexicana, del 31 de enero de 1824, en la que se sentaban los principios básicos del sistema constitucional que se proponía, y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por el Congreso el 3 de octubre de 1824 y publicada por el Ejecutivo del día 5, estaría en vigor hasta 1835."¹⁸

Como es notorio respecto del tema que tratamos dentro de la carta de 1824, se mencionan aspectos de gran importancia para el Derecho Internacional muy vagamente.

D) EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES 1836

"Con las siete leyes constitucionales que había adaptado un nuevo Congreso Constituyente, el 15 de septiembre de 1835 y que serían promulgadas el 30 de diciembre de 1836, México abandona el federalismo y se organiza según un modelo centralista y conservador."¹⁹

"La República se dividirá en departamentos... los departamentos en distritos y estos en partidos (art. 10). El gobierno interior de los departamentos estará a cargo de los gobernadores con sujeción a gobierno general." (art. 4o).

PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE GOBIERNO, DICE EL ART. 28 DE LA CUARTA LEY; HABRÁ CUATRO MINISTROS: DEL INTERIOR, DE RELACIONES EXTERIORES, DE HACIENDA Y GUERRA, Y DE MARINA.

" COMO PODEMOS VER EN ESTE ÚLTIMO PÁRRAFO, YA SE MENCIONA EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, QUE EN CONJUNTO SE LLAMARÍA MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES."²⁰

Dentro de sus concepciones de las famosas siete leyes nos habla del ministerio de relaciones exteriores muy vagamente, ya que lo importante para ésta época era la supremacía del poder, ya que se buscaba un Estado totalitario y no importaba lo demás, sino más bien que se implantará una constitución centralista y conservadora.

E) CONSTITUCION LIBERAL DE 1857

Se reelaboró el sistema constitucional representó el estatuto orgánico provisional de la República Mexicana, emitido por Don Ignacio Comonfort, el 15 de mayo de 1856, y que tampoco tendría efectividad práctica, sin embargo fué bajo la presidencia del mismo Comonfort cuando el Congreso Constituyente (inaugurado el 16 de febrero de 1856) adoptó nueva Constitución, el 5 de febrero de 1856, promulgada al siguiente día 12. Con numerosas reformas, estaría vigente hasta la Revolución."²²

"Si el plan de Acapulco cambió la denominación de "Estados" por la de "Departamentos". se debió al espíritu conciliador de su autor Ignacio Comonfort, y no revela la negación de la forma federal, sino tan sólo la pretensión de atraer simpatía unánime, respetando las inclinaciones de los que todavía se mostraban partidarios del centralismo."²³

Declaró Lerdo de Tejada en la Convocatoria:

"...Según están organizados (los Poderes) en la Constitución (de 1857), el Legislativo es todo y el Ejecutivo carece de autoridad propia frente del Legislativo. Esto puede oponer muy graves dificultades para el ejercicio normal de las funciones de ambos poderes."²⁴

Aunque no lo señalaba expresamente, en efecto, la Constitución de 1857 llegó a establecer, en materia de organización de poderes, un sistema que se acercaba más al régimen parlamentario que al presidencial que preconizaba. Y atendiendo a la apremiante reestructuración, que en todos los

ordenes exigía la marcha del país, era manifiesto que dicha organización pública procediera con la celeridad que reclamaban aquellas circunstancias.

Por lo tanto Lerdo de Tejada nos decía lo siguiente:

"Era menester, pues restringir un tanto el citado régimen parlamentario y reducir aquella notable hegemonía del poder legislativo que maniataba casi por completo al Ejecutivo."²⁵

PIE DE PAGINA

1. Seara Vázquez, Modesto: "Política Exterior de México", Ed. Harla, México, 1989, p. 17
2. *Idem*, p. 2
3. *Ibidem*.
4. *Ibidem*.
5. *Ibidem*.
6. *Ibidem*., p. 9.
7. *Ibidem*.
8. *Ibidem*., p. 4.
9. *Ibidem*.
10. *Ibidem*.
11. *Ibidem*.
12. Sayeg Helú, Jorge: "El Constitucionalismo Social Mexicano", Ed. Harla, México, 1977., p. 184.
13. *Idem*., p. 187.
14. *Idem*., p. 189.
15. *Idem*., p. 190.
16. *Idem*., p. 243.
17. *Idem*., p. 247.
18. Seara Vázquez, Modesto; Op. Cit. p.5.
19. *Ibidem*
20. Sayeg Helú, Jorge; Op. Cit. p. 281.
21. Seara Vázquez, Modesto; Op. Cit. p. 6.
22. Sayeg Helú, Jorge., Op. Cit. p. 284
23. *Idem*., p. 461.
24. *Idem*., p. 465.
25. *Idem*., p. 468.

CAPITULO SEGUNDO

"LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y LA CARTA MAGNA"

- A) Constitución Revolucionaria de 1917
- B) Opiniones de los diputados Constituyentes de Querétaro
- C) La Secretaría de Relaciones Exteriores en la actualidad

A) CONSTITUCION REVOLUCIONARIA DE 1917

Evolución Constitucional

La organización política de nuestro país se encuentra regida actualmente por la constitución de 1917, la cual tiene sus antecedentes ideológicos y conceptuales en tres fuentes principales:

1. Las ideas de la ilustración.
2. La Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica.
3. Y la Constitución Española de Cádiz de 1812.

Considerando a esta última como un documento valioso por "la influencia que ejerció en varios de nuestros instrumentos constitucionales, y por la importancia que se le reconoció de nuevo Estado."⁴

De las constituciones que ha tenido México, se pueden mencionar las siguientes:

- **Derecho Constitucional para la libertad de la América Mexicana del 22 de octubre de 1814 (Constitución de Apatzingán).**
- **La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 3 de octubre de 1824.**
- **Las Siete Leyes Constitucionales de 1836.**
- **Las Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1843.**
- **La Constitución de 1857.**
- **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de Febrero de 1917.**

El país ha sido regido por el sistema de república, representativa, democrática y federal, con excepción de las siete leyes constitucionales y las bases orgánicas de 1843 en que el sistema adoptado fué centralista.

Como sabemos las diversas constituciones que México ha tenido han reservado el manejo de las relaciones internacionales a dos poderes: El Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.

EXCEPTUANDO LA CONSTITUCION DE 1814 TODAS LAS DEMAS CONSTITUCIONES SEÑALABAN QUE EL NOMBRAMIENTO DE AGENTES DIPLOMATICOS Y CONSULES CORRESPONDIA AL PODER EJECUTIVO, MIENTRAS QUE EL PODER LEGISLATIVO, LE CORRESPONDE LA APROBACION DE LOS MISMOS.

LAS NEGOCIACIONES DIPLOMATICAS Y LA CELEBRACION DE TRATADOS SIEMPRE HAN SIDO DE LA COMPETENCIA DEL PODER EJECUTIVO Y SU APROBACION LE HA CORRESPONDIDO AL PODER LEGISLATIVO.

En nuestra constitución las normas de relaciones exteriores no se contemplaban directamente, sino que van a dar pauta para la creación de una ley reglamentaria que posteriormente se llamaría ley orgánica de la administración pública federal, y que sería una ley reglamentaria del artículo 90 y 89 fracción tercera de la actual Constitución.

B) OPINIONES DE LOS DIPUTADOS CONSTITUYENTES DE QUERETARO

Nuestra actual Constitución se encuentra dividida en nueve títulos y 17 artículos transitorios, organizada de la siguiente forma:

"Título Primero

- Capítulo I De las garantías individuales.
- Capítulo II De los mexicanos.
- Capítulo III De los extranjeros.
- Capítulo IV De los ciudadanos mexicanos.

Título Segundo

- Capítulo I De la soberanía y de las formas de gobierno.
- Capítulo II De las partes integrantes de la Federación y del Territorio Nacional.

Título Tercero

- Capítulo I De la división de poderes.
- Capítulo II Del Poder Legislativo.
- Capítulo III De las elecciones e instalaciones del Congreso.
- Capítulo IV Del Poder Ejecutivo.
- Capítulo V Del Poder Judicial.

Título Cuarto De las responsabilidades de los servidores públicos.

Título Quinto De los Estados de la Federación.

Título Sexto Del Trabajo y Previsión Social.

Título Séptimo Prevenciones Generales.

Título Octavo De las reformas de la Constitución.

Título Noveno De la inviolabilidad de la Constitución."⁵

Los derechos que consagra nuestra actual Constitución, son las opiniones que expresaron los constituyentes en la exposición de motivos y las deja ver claramente en los postulados convenidos en la carta magna y que son los siguientes:

El Congreso Permanente, la inviolabilidad de la misma, la división de poderes, la contención de una reglamentación en base a los servidores públicos, así como la protección de bienes nacionales y protección de los derechos de los trabajadores, además de la dictaminación de la educación laica, gratuita y obligatoria, también vemos que protege al extranjero en cuanto a derechos y también opone restricciones en cuanto a los extranjeros y sus propiedades, contempla las diferentes formas de gobierno así como a los Estados y su formación interna.

Respecto a la Secretaria de Relaciones Exteriores se fundamenta en el siguiente artículo de nuestra Constitución vigente:

"ARTICULO 90. La administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativo y definirá las bases generales de la creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal en su operación, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos."⁶

Según lo establecido, ubica a las Secretarías de Estado como organismos centralizados dependientes del Ejecutivo y que van a estar reglamentados por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

C) LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES EN LA ACTUALIDAD

Al respecto comentamos lo siguiente:

La Secretaría de Relaciones Exteriores es un Organismo Centralizado, mediante las cuales el Poder Ejecutivo de la Unión, ejercita sus atribuciones y despacha los negocios de orden administrativo a él encomendados, esto según los términos generales de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, del 1 de enero de 1977, la LOAPF, es una ley reglamentaria del artículo 90 Constitucional, en el que había previsto ya que tanto el número de Secretarios como la distribución de negocios que se le atribuyan sería establecidos por la Ley.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal creó un original de 16 Secretarías y 2 Departamentos, pero uno de estos, el de pesca fue convertido posteriormente en Secretaría, así que al término del periodo presidencial de López Portillo el número de Secretarías había aumentado a 17, más el Departamento del Distrito Federal.

Como normas generales para el funcionamiento de las Secretarías válidas por lo tanto para la de Relaciones Exteriores debe mencionarse:

- "1. Los reglamentos, decretos y órdenes del presidente deberán estar firmados por el Secretario del despacho, encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no. serán obedecidos.

2. Los secretarios del despacho o jefes de departamentos deberán presentar informes globales y anuales al congreso acerca del Estado que guarden sus respectivos ramos, y podrán ser citados ante las cámaras para que informen cuando se discutan una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos.
3. Se podrán constituir por el Presidente comisiones intersecretariales para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos y esas comisiones podrán ser temporales o permanentes.
4. Cuando hubieran cualquier problema en la definición de la competencia de las Secretarías, será el presidente, por conducto de la Secretaría de Gobernación, el que determina a que dependencia corresponde el despacho del asunto.
5. Hay obligación recíproca de asistencia (informes, datos, cooperación técnica) entre las Secretarías y Departamentos."7

PIE DE PAGINA

1. *Mendieta y Nuñez, Lucio. "El Derecho Precolonial", Ed. Porrúa, S.A., 5a. edición, México, 1985., p. 25.*
2. *Diccionario de Derecho Internacional, Ed. Progreso, Moscú, 1988., p. 125.*
3. *Seara Vázquez, Modesto. "Política Exterior en México", Ed. Harla, 2a. edición, México, 1984, p. 1.*
4. *Tena Ramírez, Felipe. "Leyes Fundamentales en México 1808 - 1987", Ed. Porrúa, 14a. edición, México, 1987., p. 59.*
5. *"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Ed. Porrúa, México, 1986., p. 73.*
6. *Idem., p. 74.*
7. *"Historia General de México". Tomo I, Ed. Colegio de México, México 1983., p. 1335.*

CAPITULO TERCERO

"ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA"

- A) Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.
- B) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- C) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- D) Funciones y Atribuciones de los Principales Servidores Públicos de la Secretaría.

A) LEY DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DEL ESTADO

Dentro de dicha ley encontramos que nos determina especialmente las funciones primordiales de cada Secretaría de Estado, y en lo que respecta a la que se encuentra a estudio, anotamos lo siguiente contenido en el artículo tercero de la presente ley:

"ARTICULO 3. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, a la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I) Manejar las relaciones internacionales, y por tanto intervenir en la celebración de toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país se parte:

- II) Dirigir el Servicio Exterior en sus aspectos Diplomáticos, consultar y en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y por conducto del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México: impartir protección a los mexicanos, cobrar derechos consulares y otros impuestos, ejercer funciones federales de registro civil, auxiliar a la Secretaría respectiva en la promoción de turismo, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la nación en el extranjero:

- III) Recabar en el extranjero las informaciones técnicas y económicas que sean de utilidad para la producción agrícola e industrial del país y le permita concurrir la mejoría de las labores de cooperación intercambio y comercio internacional:

- IV). Promover, conjuntamente con la Secretaría de Industria y Comercio, el comercio exterior del país, y difundir en el exterior los datos convenientes sobre la cultura, la agricultura y la industria nacionales:

- V) Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias, y exposiciones internacionales; y particular en los organismos e institutos internacionales de que el gobierno mexicano forma parte;

- VI) Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales;

- VII) Conceder a los extranjeros las licencias o autorizaciones que requieran conforme a las leyes para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus acciones o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas, o combustibles minerales en la República Mexicana y para adquirir bienes inmuebles ubicados en el país, para intervenir en la explotación de recursos naturales, para hacer inversiones en empresas comerciales, industriales, especificadas, así como para formar parte de sociedades

mexicanas civiles y mercantiles, y a éstas para modificar o reformar sus escrituras y sus bases constitutivas y para aceptar socios extranjeros o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos;

- VIII) Llevar el registro de la operaciones realizadas conforme a la fracción anterior;
- IX) Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización;
- X) Guardar y usar el Gran Sello de la Nación;
- XI) Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos Diplomáticos;
- XII) Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República;
- XIII) Intervenir en la extradición conforme a la ley o tratados y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llevan los requisitos de forma para su flagelación y de su procedencia o improcedencia para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes; y

XIV) Los demás que le atribuyen expresamente las leyes y reglamentos.

Por lo que podemos ver la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, determina exactamente las funciones de cada Secretaría y determina también las adhesiones a las que se le puede hacer el Reglamento interno de la misma Secretaría de Relaciones Exteriores y determina también la función de cada Departamento que conforman a la misma Secretaría.

B) LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

Esta Ley contiene las reglas para la creación de una Secretaría de Estado, de la siguiente forma:

" La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y Procuraduría General de la República integran la Administración Pública Centralizada. "1

- a) Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la Administración Pública Federal;
- b) En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al poder ejecutivo de la unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:
 - I. Secretaría de Estado, y
 - II. Departamentos Administrativos.
- c) El poder ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la Administración Pública Paraestatal:

- I. Organismos descentralizados.
- II. Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y fianzas, y
- III. Fideicomisos.

El procurador general de la República es el consejero del Gobierno Federal, en los términos que determine la ley.

El gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del jefe del Departamento del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica correspondiente.

El procurador de justicia del Distrito Federal dependerá directamente del Presidente de la República, y ejercerá funciones que le asigne la ley.

Para los efectos del artículo 29 constitucional, el Presidente de la República acordará con todos los secretarios del estado, los jefes de departamentos administrativos y el procurador general de la república.

El Presidente de la República podrá convocar a reuniones de secretarios de Estado y a jefes de Departamentos Administrativos, y demás funcionarios competentes, cuando se trate de definir o evaluar la política

concurrente de varias dependencias, o entidades de la Administración Pública Federal. Estas reuniones serán presididas por el titular del Ejecutivo Federal y el secretariado técnico de las mismas estará adscrito a la Presidencia de la República.

El titular del Poder Ejecutivo Federal contará con las unidades de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación que el propio ejecutivo determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Presidencia de la República.

"Las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo establezca el Ejecutivo Federal."²

Dentro de la Administración Pública Centralizada encontramos lo siguiente:

Las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos tendrán rango, igual y entre ellos no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna.

Los titulares de las Secretarías de Estado y de los Departamentos Administrativos ejercerán las funciones de su competencia, por acuerdo del Presidente de la República.

También cada Secretaría de Estado y de los Departamentos Administrativos formularán, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y ordenes del Presidente de la República. Los reglamentos, decretos, y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán, para su validez y observancia constitucional, es ir firmados por el Secretario de Estado o Jefe del Departamento Administrativo respectivo, y cuando se refieran a asuntos de competencia de dos a más Secretarías o Departamentos, deberán ser refrenados por todos los titulares de los mismos.

Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretarios expedidos por el Congreso de la Unión, sólo se requerirá el refrendo del titular de la Secretaría de Gobernación.

Al frente de la cada secretaria habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por lo demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivos y otras disposiciones legales. En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias.

También diremos que al frente de cada Departamento Administrativo habrá un Jefe de Departamento Administrativo habrá un Jefe de Departamento, quien se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, por

secretarios generales, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de oficina, sección y mesa, conforme al reglamento interior respectivo, así como por los demás funcionarios que establezcan otras disposiciones legales aplicables, para los Departamentos Administrativos, regirá lo dispuesto el segundo párrafo de lo escrito en líneas anteriores.

También vemos que corresponde originalmente a los titulares de la Secretaría de Estado y Departamentos Administrativos el Trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios menores, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

En los casos en que la delegación de facultades recaiga en Jefes de Oficina, la sección o de mesa de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, aquellos conservarán su calidad de trabajadores de base en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los propios titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos también podrán abscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, la Subsecretaría, Oficialía Mayor, y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente que se precisen en el mismo reglamento interior.

Los acuerdos por los cuales se deleguen facultades o se abscriban unidades administrativas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine para cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Vemos que en el reglamento interior de cada Secretaría de Estado y Departamentos Administrativos, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.

"El titular de cada Secretaría de Estado y Departamento Administrativo expedirá los manuales de organización, de procedimientos, y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre su estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan."³

"Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados, los manuales de organización general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación."⁴

En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se mantendrá al corriente los escalafones de los trabajadores y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determine la ley y en las condiciones generales de trabajo respectivas.

Las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos establecerán sus correspondientes servicios de apoyo Administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, informática y estadística, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, fiscalización, archivos y los demás que sean necesarios en los términos que fije el Ejecutivo Federal.

El Presidente de la República podrá constituir comisiones y despachos intersecretariales para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos. Las entidades de la Administración Pública Paraestatal podrán integrarse a dichas comisiones, cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto. Las comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por quien determine el Presidente de la República.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos podrá celebrar convenios de coordinación de acciones con los gobiernos estatales, y con su participación en los casos necesarios, con los municipios, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan, a fin de favorecer el desarrollo integral de las propias entidades federativas.

"Los Secretarios de Estado y los Jefes de los Departamentos Administrativos, una vez abierto el periodo de sesiones ordinarias darán cuenta al Congreso de la Unión del Estado que guardan sus respectivos ramos y deberán informar, además, cuando cualquiera de las Cámaras cite en los casos que se discutan una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades."⁵

Dentro de ésta última obligación será extensiva a los directores de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritaria.

En casos extraordinarios o cuando exista duda sobre la competencia de alguna Secretaría de Estado o Departamento Administrativo para conocer de algún asunto determinado, el Presidente de la República resolverá, por conducto de la Secretaría de Gobernación a qué dependencia le corresponde el despacho del mismo.

Cuando alguna Secretaría de Estado o Departamento Administrativo necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos, atendiendo en lo correspondiente a las normas que determine la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

Debidamente revisado la competencia de cada Secretaría de Estado, ahora hablaremos propiamente de la que nos interesa.

"A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

1. Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de la dependencia y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;
2. Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomáticos y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y por conducto de los agentes del mismo servicio; velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos, cobrar derechos consulares y otros impuestos, ejercer funciones notariales, de registro civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la nación en el Extranjero.
3. Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el gobierno mexicano forme parte.

4. Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales;
5. Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las leyes para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus acciones en la República Mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de recursos naturales o para invertir o participar en sociedad mexicana civiles o mercantiles, así como conceder permisos para la constitución de éstas o reformas sus estatutos, o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos.
6. Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme al numeral anterior.
7. Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización.
8. Guardar y usar el Gran Sello de la Nación.
9. Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos;
10. Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República.

11. **Intervenir, por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenan los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y**

12. **Los demás que le atribuyen expresamente las leyes y reglamentos."**⁶

C) LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Esta ley es reglamentaria del Título Cuarto Constitucional, y establece lo siguiente:

- I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público;
- II. Las obligaciones en el servicio público;
- III. Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público, así como las que se deban resolver mediante juicio político;
- IV. Las autoridades competentes también los procedimientos para aplicar dichas sanciones;
- V. Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del procesamiento penal de los servidores públicos que gozan del fuero, y
- VI. El registro patrimonial de los servidores públicos.

Son servidores públicos los mencionados en el primero o tercer párrafo del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.

"ARTICULO 108 Constitucional: Para los efectos de las responsabilidades a que alude este artículo, se reputará como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes Judicial, Federal y Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo, o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal. Quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante su encargo sólo podrá ser acusado por el delito de Traición a la Patria y por delitos graves del orden común.

Los gobernadores de los Estados, los diputados de las legislaciones locales y los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las Leyes Federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales."⁷

Las autoridades competentes para aplicar la presente ley serán:

- I. Las Cámaras de Senadores y de Diputados al Congreso de la Unión;
- II. La Secretaría de la Contraloría General de la Federación;
- III. Las Dependencias del Ejecutivo Federal;

- IV. El Departamento del Distrito Federal;
- V. La Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- VI. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- VII. El Tribunal Fiscal de la Federación;
- VIII. El Tribunal de trabajo, en los términos de la legislación respectiva;
- IX. Los demás órganos jurisdiccionales que determinen las leyes.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo 109 Constitucional, se desarrollarán autónomamente, según su naturaleza y por la vía procesal que corresponde, debiendo las autoridades a que alude el párrafo anterior turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

"ARTICULO 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar, a quienes teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

1. Se impondrá mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.
2. La Comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal, y
3. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente, no podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causas de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos en los que durante un tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona aumenten substancialmente su patrimonio, adquiera bienes o se conduzcan como dueños sobre de ellos, cuya procedencia lícita no pudiera justificar. Las leyes penales sancionarán con decomiso y con la privación de la Libertad y de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a que se refiere el presente artículo."8

**D) FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS PRINCIPALES
SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARIA**

FUNCION DEL SECRETARIO

Dentro de éste punto lo encontramos en el reglamento interior de la Secretaria de Relaciones Exteriores contenido en el artículo 6o. que al calce dice lo siguiente:

"ARTICULO 6o. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política de la Secretaría de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el Presidente de la República;
- II. Planear, coordinar y evaluar, en los términos de la legislación aplicables, la política de la Secretaría y la del sector, para lo cual procederá la conformidad con las metas del objetivo y directriz que determine el Presidente de la República;
- III. Asistir al Presidente de la República en el manejo de las relaciones exteriores y someter al acuerdo del mismo los asuntos encomendados a la Secretaría y al sector correspondiente;

- IV. **Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Presidente de la República le confiera, e informarle oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;**

- V. **Representar al Presidente de la República en los Juicios constitucionales en los términos del artículo 19 de la Ley de Amparo;**

- VI. **Asistir a reuniones convocadas por el Presidente de la República de conformidad por lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

- VII. **Refrendar, para su validez y observancia constitucionales los reglamentos, los decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República cuando tengan relación con los asuntos que competen a la Secretaría y a su sector;**

- VIII. **Elevar a la consideración del Presidente de la República proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre asuntos que sean de la competencia de la Secretaría y a su sector.**

- IX. Dar cuenta al H. Congreso de la Unión, una vez abierto el período de sesiones ordinarias, del estado que guarda la secretaría y su sector y comparecer ante cualquiera de las cámaras cuando ello sea requerido; y así mismo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76, fracción I, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. Acordar con los Directores en jefe los asuntos que les haya encomendado para el buen despacho de los mismos;
- XI. Y demás atribuciones que le confiera éste reglamento."⁹

Como podemos ver el Secretario es una parte fundamental para la dirección de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ya que tiende a dirigir como lo menciona la política exterior que le confiere al Presidente de la República, es decir, dentro sus funciones primordiales en la Secretaría de Relaciones, también encontramos que el Presidente de la República le concede funciones de representación, de acuerdo a que como lo dicta la Constitución en su artículo 76, fracción I que dentro de las facultades del Senado se encuentra:

"Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base a los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso, además de aprobar los tratados internacionales y convencionales diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión."

FUNCIONES DEL SUBSECRETARIO

Dentro de las funciones más importantes contenidas en el artículo 7o. del mismo reglamento encontramos las siguientes:

- "Acordar con el secretario del despacho de los asuntos de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad.
- Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario le delegue y encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- Vigilar el estricto cumplimiento de las normas legales y demás disposiciones en todos los asuntos de su competencia;
- Formular los proyectos de programas y de presupuesto que le correspondan, a efecto de que sean considerados para la formulación del anteproyecto de programas y presupuesto anual de la Secretaría;

También encontramos la propuesta al Secretario la delegación de facultades de su competencia en funcionarios subalternos. Y por último las demás distribuciones que confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario dentro del marco de su competencia, así como las que corresponden a las unidades administrativas que se le describan."¹⁰

FUNCIONES DEL OFICIAL MAYOR

Dentro del artículo 8o. encontramos en el reglamento interno de la misma Secretaría y dice lo siguiente:

"Al frente de la Oficialía Mayor habrá un Oficial Mayor, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad;
- Establecer, con la aprobación del Secretario, políticas, normas, sistemas y procedimientos para la óptima administración de los recursos humanos y materiales y financieros, emitir las disposiciones que regulen los procesos internos de programación y presupuestación.
- Suscribir todos los convenios y contratos que celebre la Secretaría, conforme a los lineamientos de su titular y de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a cargo de la misma, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, además de formular los proyectos de programas y de presupuesto que lo corresponde.

Por otro lado someter a consideración del Secretario el anteproyecto de programas y presupuesto anual de la Secretaría, vigilar el cumplimiento de las leyes y disposiciones, así como de otras normas aplicables. Autorizar la documentación necesaria para las erogaciones con cargo al presupuesto de la Secretaría y presentar aquellas que deban ser utilizadas o autorizadas por él, de conformidad con las disposiciones aplicables; y por último desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas".¹¹

Como vemos el Oficial Mayor tiene funciones determinantes, y que son diferentes a las demás personalidades de la Secretaría.

FUNCIONES DE LOS DIRECTORES GENERALES

Esto lo encontramos contenido en el artículo 11 del reglamento interior de la misma Secretaría de Relaciones y que menciona lo siguiente:

"ARTICULO 11. Al frente de cada una de la direcciones Generales habrá un Director General, quien, auxiliado por los Directores de Area, Subdirectores y Jefe de Unidad o Departamento que requieran las necesidades del servicio, se precisen en los manuales de organización y figuren en el presupuesto, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección General a su cargo;
- II. Acordar con su superior jerárquico la atención, estudio y resolución de los asuntos que sean competencia de la Dirección General a su cargo, así como conceder audiencias al público;
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por la superioridad;
- IV. Formular los proyectos de programas y de presupuestos relativos a la Dirección a su cargo, de conformidad con las disposiciones y lineamientos aplicables;

- V. Coordinar sus actividades con las demás Direcciones Generales o Unidades Administrativas, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento de la Secretaría;

- VI. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, así como las resoluciones y acuerdos de las autoridades superiores cuando así se le ordene y aquellos que emita con fundamento en las facultades que le correspondan;

- VII. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales aplicables a sus superiores jerárquicos en la esfera de su competencia."¹²

Como vemos dentro de dichas atribuciones encontramos que dicho cargo de director general, va a ser variadas de acuerdo a la zona que le correspondan, pero lo que si podemos decir es que tienen diferente intervención a los demás cargos antes mencionados, pero también encontramos ciertas similitudes con los demás cargos como son principalmente el de acordar, dirigir, y elaborar acuerdos, tratados y decretos para el mejor funcionamiento de la Secretaría, conjuntamente con la revisión de proyectos, de información y de la cooperación entre las mismas unidades administrativas.

También agregaremos que dichos cargos tienen una responsabilidad determinante y similar a las del Secretario, ya que como dijimos antes estaban encaminadas para el buen funcionamiento de la Secretaría y de las unidades administrativas que componen dicha Secretaría.

PIE DE PAGINA

1. *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ed. Porrúa, S. A., México, 1983., p. 6.*
2. *Idem., p. 10.*
3. *Idem., p. 12.*
4. *Ibidem.*
5. *Idem., p. 13.*
6. *Idem., pp. 17 - 18.*
7. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, S.A., México, 1984, p. 23.*
8. *Idem., p. 24.*
9. *Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ed. Porrúa, S.A., México, 1986, pp. 745 - 747.*
10. *Reglamento Interno de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Editada por los Talleres de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1988, p. 4.*
11. *Idem., p. 6.*
12. *Idem., p. 8.*

CAPITULO CUARTO

"ANALISIS JURIDICO DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO DE 1994"

- A) Del Servicio Exterior Mexicano
- B) De la Integración del Servicio Exterior Mexicano
- C) De la Organización del Servicio Exterior Mexicano
- D) De los Embajadores y Cónsules Generales
- E) De la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano
- F) Del Ingreso al Servicio Exterior Mexicano
- G) De las Obligaciones de los Miembros del Servicio Exterior Mexicano.
- H) De los derechos y prestaciones de los miembros del Servicio Exterior Mexicano.

De la ley del Servicio Exterior Mexicano, aprobada por el H. Congreso de la Unión, por decreto de fecha 16 de diciembre de 1993, promulgada por el C. Presidente de la República el 23 de diciembre de 1993, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de Enero de 1994; a través del análisis que he realizado, expongo los siguientes comentarios y críticas:

El contenido de esta Ley se encuentra plasmado en once Capítulos, sesenta y dos Artículos y seis transitorios, de los cuales tomaré algunos de ellos, a fin de exponer lo que a mi juicio es lo más relevante.

A) DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

ARTICULO 1: El Servicio Exterior Mexicano, es el cuerpo permanente de funcionarios del Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero y responsable de ejecutar la Política Exterior de México de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

" El Servicio Exterior depende del Ejecutivo Federal. Su Dirección y Administración están a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en lo sucesivo denominada la SECRETARIA, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los lineamientos de Política Exterior que señale el Presidente de la República, de conformidad con las facultades que le confiere la propia Constitución. " 1

Respecto a la primera parte de este Artículo en el cuál se menciona: " El Servicio Exterior Mexicano es el cuerpo permanente de funcionarios del Estado ", me permito hacer la crítica relativa a la terminología usada, referente a los " Funcionarios del Estado ", ya que de acuerdo con nuestra legislación vigente, la terminología correcta es la de " Servidores Públicos ". Asimismo considero que en la LOSEM de 1982 la terminología era correcta ya que establecía que " El Servidor Exterior Mexicano es el órgano permanente del Estado "; y claro está compuesto por servidores públicos encargados de representar a

B) DE LA INTEGRACION DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

ARTICULO 3 : El Servicio Exterior Mexicano se integra por personal de carrera, personal temporal y personal asimilado.

ARTICULO 4: El personal de carrera será permanente y comprende la rama " Diplomático - Consular " y la rama " Técnico - Administrativa ". Su desempeño se basa en los principios de preparación, competencia, capacidad y superación constante, a fin de establecer un servicio permanente para la ejecución de la Política Exterior de México.

ARTICULO 5: Los cuerpos Diplomático y Consular integran la rama " Diplomático - Consular ", que comprende las siguientes categorías:

- EMBAJADOR.
- MINISTRO.
- CONSEJERO.
- PRIMER SECRETARIO.
- SEGUNDO SECRETARIO.
- TERCER SECRETARIO.
- AGREGADO DIPLOMATICO."

Como puede observarse a través de lo que establecen los Artículos anteriores, y específicamente el Artículo 5o., los cuerpos Diplomático y Consular, forman actualmente una sola rama denominada " Diplomático - Consular ".

Esta fusión obedece según lo mencionado en la exposición de motivos de esta Ley, a lo siguiente:

- A.- Dar una mayor unidad al Servicio Exterior.
- B.- Adecuarlo a la Organización que prevalece en la mayoría de los países del mundo.
- C.- Lograr una mas amplia versatilidad en las tareas diplomáticas y consulares.²

Al respecto me permito hacer los siguientes comentarios y críticas:

Tal parece que en la exposición de motivos y en la aprobación de esta Ley, pasó desapercibida la " Convención de Viena sobre asuntos Consulares " de 1963; en la cual se adoptó precisamente para dar en el ámbito mundial una mayor homogeneidad a las Categorías de los Cónsules, una clasificación que contempla cuatro jerarquías que son las siguientes:³

- CONSUL GENERAL.
- CONSUL.
- VICECONSUL.
- AGENTE CONSULAR.

Desde luego que los estados son libres de fijar su clasificación como les convenga, mas sin embargo considero que es una falta de sensibilidad en materia de política internacional, no coincidir con la clasificación adoptada en Viena en 1963.

Asimismo es importante señalar que la institución consular tiene raigambre a nivel internacional y evidentemente causa sorpresa y confusión la determinación adoptada.

Se habla también en la exposición de motivos, de dar una mayor unidad al Servicio Exterior y lograr una mas amplia versatilidad en las tareas diplomáticas y consulares, a fin de racionalizar el gasto de los recursos disponibles.

A primera vista suena ilógico, (y más aún si se analiza) debido a que por una parte las funciones son totalmente diferentes y por la otra se habla de que la nueva rama " Diplomático - Consular ", estará integrada por personal de carrera, que evidentemente tendrá un cúmulo de experiencias en su especialidad, ya sea la antigua rama Diplomática o la Consular, por lo cual considero que en la práctica lejos de racionalizar el gasto desaprovecharía los Recursos Humanos existentes, que están altamente capacitados específicamente en las funciones que desempeñaban.

Respecto a lo comentado en el párrafo anterior, la ley, consideró a medias ésta problemática en los transitorios, estableciendo lo siguiente:

"CUARTO TRANSITORIO": Los funcionarios del Servicio Exterior que conforme a la ley que se abroga, sean miembros de la rama consular, permanecerán en ella hasta su separación del Servicio Exterior. Los ascensos que obtuvieren, en su caso, se harán dentro de la rama Diplomático-Consular.⁴

En cuanto a los demás miembros del Servicio Exterior que prestaban sus servicios en la antigua Rama Diplomática, persiste la crítica que comenté anteriormente. Sin embargo considero que la nueva ley podrá aplicarse en este sentido, solo en aquellos países que existe actualmente una carga de trabajo mínima en materia de funciones consulares, debido a la poca población y turismo mexicano en dichos países, y difícilmente en el resto de los países sede.

C) DE LA ORGANIZACION DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

ARTICULO 10: En el extranjero, los miembros del Servicio Exterior, desempeñarán indistintamente sus funciones en una misión diplomática, representación consular, misiones especiales, y delegaciones a conferencias o reuniones internacionales.

La Secretaría fijará las modalidades de acreditación del personal comisionado en el exterior, de acuerdo con el derecho y las prácticas internacionales."5

Respecto al primer párrafo del artículo que se comenta, no existe congruencia con el "CUARTO TRANSITORIO", en relación a las funciones a desempeñar, debido a que el personal de la antigua rama consular, sólo desempeñará funciones consulares, hasta su separación del Servicio Exterior.

En cuanto al segundo párrafo, las modalidades de acreditación que fija la Secretaría en el reglamento de esta ley, son las siguientes:

"Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano de 1994.

ARTICULO 13: Para efectos de precedencia dentro las misiones diplomáticas y frente a las autoridades del país sede, invariablemente deberá tomarse en cuenta la categoría de los miembros del Servicio Exterior, y la fecha de arribo a la adscripción en cada una de las categorías. La acreditación ante las autoridades respectivas, deberá ajustarse al siguiente orden de precedencias internas:

- I. EMBAJADOR (O REPRESENTANTE PERMANENTE)
- II. JEFE DE CANCELLERIA (O REPRESENTANTE ALTERNO)
- III. AGREGADOS, MINISTROS, CONSEJEROS Y ASIMILADOS
- IV. SECRETARIOS DE CARRERA, ASIMILADOS Y AGREGADOS
- V. PERSONAL DE LA RAMA TECNICO - ADMINISTRATIVA."

Respecto a la acreditación que se hace de acuerdo al reglamento, del personal adscrito a las misiones Diplomáticas frente a las autoridades del país sede, existe coincidencia de categorías con relación al Artículo 5º de la ley; sin embargo en la acreditación del personal adscrito a representaciones consulares no sucede lo mismo.

REGLAMENTO

De la Organización del Servicio Exterior Mexicano.

ARTICULO 14: Para las acreditaciones de los funcionarios de la Rama Diplomática - Consular en las representaciones consulares e independientemente de su categoría en el escalafón, se deberá observar lo siguiente:

<u>CARGO</u>	<u>ACREDITACION</u>
I. Titular del Consulado General	Cónsul General
II. Segundo Funcionario en el Consulado General	Cónsul Alterno
III. Titular de Consulado de Carrera	Cónsul Titular
IV. Segundo Funcionario en el Consulado de Carrera	Cónsul Alterno
V. El Resto de los Funcionarios	Cónsul o Vicecónsul ⁶

Estas son las modalidades de acreditación que fija el reglamento; y de verdad que crea confusión por lo siguiente:

En el Artículo 5º de la Ley, establece siete categorías que son: Embajador, Ministro, Consejero, Primer Secretario, Segundo Secretario, Tercer Secretario y Agregado Diplomático.

Como puede observarse de ninguna manera se contempla la categoría del "Cónsul", de plano la desaparecen; y cuando de acuerdo al reglamento hacen las acreditaciones del personal del Servicio Exterior adscrito a las representaciones consulares, aparecen puros cónsules, inclusive si un "Embajador", se desempeña como titular de una oficina consular, deberá ostentarse de acuerdo al siguiente artículo:

"ARTICULO 15: Cuando algún miembro de la Rama Diplomático - Consular o Técnico - Administrativa, funja como titular de una oficina consular, deberá ostentar en el extranjero el título de Cónsul General de México o de Cónsul de México, según sea el caso, y no podrá utilizar otro, aún cuando su categoría en el Servicio Exterior fuese distinta, incluso de la embajador."⁷

Como puede observarse existe una clasificación jerárquica escalafonaria y otra para acreditación ante los países sede.

PROGRAMA DE ROTACION DE PERSONAL

"ARTICULO 11. La Secretaría vigilará que la adscripción en el extranjero y en México del personal de carrera de las ramas diplomático - consular y técnico - administrativa se ajuste a una rotación programada, procurando que ningún miembro de éstas permanezca fuera del país o en la Secretaría más de seis años continuos.

Anualmente, la Comisión de Personal recomendará al Secretario de Relaciones Exteriores los traslados necesarios para asegurar el programa de rotación. De igual forma, procurará que el personal de la rama diplomático - consular no permanezca menos de dos años o más de cuatro años continuos en una misma adscripción en el exterior.

AL RESPECTO COMENTO LO SIGUIENTE:

En el Reglamento de la presente Ley se establecerán las modalidades de rotación del personal de carrera, a fin de favorecer una equilibrada rotación del personal entre áreas geográficas diversas y evitar dos adscripciones continuas de vida difícil o de pronunciada carestía. Asimismo, para los programas de rotación, además de las necesidades del servicio, habrán de tomarse en cuenta las especialidades profesionales, los conocimientos de idiomas y la integración familiar del personal del Servicio Exterior.⁸

La Secretaría vigilará que la adscripción en el extranjero y en México del personal de carrera de las ramas diplomático - consular y técnico - administrativa, excepción hecha de los embajadores y cónsules generales, se ajuste a un programa de rotación que observe los siguientes criterios:

- I. La Comisión de Personal, por conducto de la Dirección General, dará a conocer en febrero de cada año los nombres del personal de carrera de la rama diplomático - consular que cumplirán los plazos previstos para su adscripción y, por ende, sean susceptibles de ser trasladados, y la lista de las vacantes que se producirán en las Representaciones, así como en la Secretaría, a fin de que los interesados puedan expresar sus preferencias indicando tres opciones;

- II. En esa misma lista, la Comisión de Personal dará a conocer los nombres de los miembros de carrera del Servicio Exterior que podrán ser adscritos a México o al extranjero, por haber cumplido más de seis años continuos fuera del país, o en México, según corresponda. Para ello, se tomarán en consideración las funciones a desarrollar, el perfil profesional para el puesto, los idiomas a utilizar y la situación familiar, como características deseables que deberán cumplir los aspirantes, para lograr ser considerados en la asignación de las vacantes que existen o que se produzcan con motivo de la rotación;

- III.** Buscará favorecer una equilibrada rotación del personal entre áreas geográficas diversas y procurará que los miembros de carrera tengan, cada seis años, no más de dos adscripciones, y
- IV.** Las recomendaciones de traslado que realice posteriormente la Comisión de Personal, aprobadas por el Secretario, serán dadas a conocer al menos tres meses antes de la fecha en que debe llevarse a cabo el traslado mismo, los cuales se efectuarán durante los meses de julio y agosto. Deberá procurarse conciliar las necesidades del Servicio Exterior con los calendarios escolares de los hijos de los funcionarios y empleados trasladados.

Podrán efectuarse traslados fuera del programa de rotación cuando así lo requieran las necesidades del Servicio Exterior.

Para efectos del programa de rotación a que hace mención el Artículo 11 de la Ley, la Comisión de Personal someterá a la consideración del Secretario las listas de las ciudades que serán clasificadas como de vida difícil con base en los informes de los Jefes de las Representaciones, en la información de la Organización de la Naciones Unidas, y en la de distintos organismos financieros internacionales. Dichas listas se darán a conocer durante enero o febrero.

Quando a un miembro del Servicio Exterior se le notifique una orden de traslado deberá viajar por la vía más rápida, sin interrupciones injustificadas, y tomará posesión de su nuevo puesto dentro de un plazo de 60 días, contado desde la fecha en que reciba la notificación. La Secretaría, previa opinión de la Comisión de Personal, podrá reducir o ampliar este plazo en casos excepcionales según lo requieran las necesidades del servicio.

Dentro del plazo de los 60 días estará incluido el periodo en que el miembro de carrera realizará sus preparativos de salida e instalación. El personal trasladado dispondrá, como máximo, de cuatro días para arribar a su nueva adscripción, contados a partir del inicio del viaje.

Los jefes de las representaciones de donde salga y adonde llegue el miembro del Servicio Exterior trasladado, deberán otorgar las facilidades necesarias para una rápida salida e instalación.

Si el miembro del Servicio Exterior así lo solicita, y siempre y cuando las necesidades del propio servicio lo permitan, la Secretaría autorizará las vacaciones a que tenga derecho para disfrutar de ellas antes de la llegada a su nueva adscripción, sin que ello afecte el plazo a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Los miembros del Servicio Exterior que se encuentren adscritos en el extranjero, cuando viajen a México por cualquier motivo, deberán dar aviso oportuno a la Dirección General de la fecha de llegada y de salida y del lugar donde podrán ser localizados.

Asimismo, el Jefe de Misión deberá dar aviso oportuno a la Secretaría de las salidas y llegadas del personal del Servicio adscritos a sus oficinas.

Cuando de acuerdo con las necesidades del Servicio, la Secretaría disponga el traslado de un miembro de carrera a una unidad administrativa de la Secretaría en México, en el momento de la notificación respectiva le hará saber el nombre de la unidad y el puesto que ocupará en la misma.

En las adscripciones de vida difícil, definidas en los términos del Artículo 78 de este reglamento, el personal de carrera del Servicio Exterior tendrá una permanencia de dos años como máximo. En ningún caso se podrá trasladar a un miembro del Servicio Exterior de una adscripción de vida difícil a otra de similares características.

El personal de las adscripciones de vida difícil disfrutará de salidas regulares de las mismas, por periodos que determinará la Comisión de Personal, y sin que éstos se computen como licencias económicas o vacaciones.

En estos casos, la Secretaría pagará los boletos de avión del miembro del Servicio Exterior y de los dependientes económicos que vivan con él, una vez cada año independientemente de los pasajes por vacaciones, para que se traslade al país más cercano en el que prevean mejores condiciones de vida a juicio del Jefe de la Representación.

En caso de que dos miembros de carrera del Servicio Exterior sean cónyuges, la Comisión de Personal podrá adscribirlos a ciudades donde existan dos o más representaciones de México, o en adscripciones que se encuentren a una distancia razonable la una de la otra.

La Comisión de Personal también podrá adscribir cónyuges que sean miembros del Servicio Exterior a la misma Representación, siempre y cuando:

- I. Se trate de una oficina con más de 10 miembros de la rama diplomático - consular en su plantilla de personal, y no exista subordinación directa de un cónyuge al otro, de tal suerte que no se trastorne la buena marcha de la misma, y
- II. El jefe de la representación esté de acuerdo con ello.

Los cónyuges no podrán acogerse a esta disposición cuando uno de ellos funja como jefe de representación o de Cancillería, como representante permanente alterno o como cónsul adscrito." 9

Respecto a los artículos anteriores me permito hacer los siguientes comentarios:

En la Ley que se comenta se corrige una omisión que existía en la LOSEM de 1982, estableciendo una rotación programada del personal, evitando su desarraigo del país y favoreciendo una equilibrada rotación entre áreas geográficas diversas.

LAS PRINCIPALES SITUACIONES QUE REGULA, SON LAS SIGUIENTES:

- Ningún miembro del Servicio Exterior, podrá permanecer fuera del País o en la Secretaría, más de seis años.
- Evitará que algunos de sus miembros permanezcan por tiempo indefinido en adscripciones de vida difícil o muy alejadas del territorio nacional y otros en adscripciones privilegiadas, dando un tratamiento más justo y homogéneo para todo el personal.
- Procurará que el personal de la rama diplomático - consular no permanezca menos de dos años o más de cuatro años continuos en una misma adscripción en el exterior.
- Tomará en cuenta las especialidades profesionales y los conocimientos de idiomas, a fin de definir su traslado.
- Dará oportunidad al personal de expresar sus preferencias indicando tres opciones de los países a donde desearían ser trasladados, de acuerdo a la lista que dará a conocer la Secretaría a través de la Dirección General en febrero de cada año, y en las cuales aparecen las vacantes en los diferentes estados receptores.
- Cuando dos miembros del Servicio Exterior sean cónyuges, la Comisión de Personal podrá adscribirlos a la misma ciudad, evitando así la desintegración familiar.

COMISIONES DEL PERSONAL EN OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

"ARTICULO 18. A solicitud del interesado y previa recomendación de la Comisión de Personal, el Secretario de Relaciones Exteriores podrá autorizar que funcionarios de la rama diplomático-consular puedan ser comisionados temporalmente en otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, instituciones de educación superior o en organismos internacionales, siempre y cuando se desarrollen actividades de interés para las relaciones internacionales de México. Quienes desempeñen estas comisiones, conservarán sus derechos de antigüedad para efectos escalafonarios y podrán presentarse a los concursos de ascenso.¹⁰

AL RESPECTO COMENTO LO SIGUIENTE:

Las comisiones temporales a que se refiere el Artículo 18 de la Ley sólo podrán aplicarse a personal de carrera de la rama diplomático - consular, y se autorizarán por términos de hasta tres años, prorrogables por una sola vez hasta por tres años más, a petición del interesado y de la dependencia, entidad, institución u organismo en la que prestará sus servicios, y siempre y cuando se mantengan las condiciones en que originalmente fué otorgada la comisión o bien existan otras similares.

Cada autorización especificará claramente las fechas de inicio y término de comisión, para los efectos administrativos a que haya lugar.

En caso de que el miembro comisionado del Servicio Exterior decida cambiar de dependencia, entidad, institución u organismo, deberá contar con una nueva autorización de la Secretaría a fin de que se le siga considerando bajo los supuestos previstos por el Artículo 18 de la Ley.

A partir de la fecha en que se otorgue la autorización de comisión y hasta la fecha del término de la misma, la plaza del Servicio Exterior que quede vacante será reservada a nombre de su titular, a menos que éste sea ascendido, en cuyo caso se le reservará una plaza en el rango correspondiente.

Al término de su comisión, el funcionario deberá reintegrarse al Servicio Exterior, para lo cual la Secretaría lo reinstalará en su plaza reservada.

Por otra parte, el personal comisionado, de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley, podrá presentarse a los concursos de ascenso, siempre y cuando cumpla con los requisitos que para tal efecto señalan la Ley y en presente Reglamento".¹¹

- **Este tipo de comisiones no estaba reglamentada en la LOSEM de 1982 y por lo tanto los miembros del Servicio Exterior no obtenían los beneficios que la actual Ley otorga.**

- **Considero que estas comisiones enriquecen la cultura de los miembros del Servicio Exterior y además colaboran en el logro de los objetivos de las instituciones vinculadas con la Política Exterior de México.**

- **Por otra parte permite que dicho personal conserve sus derechos escalafonarios y presentarse a los concursos de ascenso.**

- **En general considero que la introducción de estas actividades en el contenido de la Ley, es atinada y dará frutos a la Secretaría.**

D) DE LOS EMBAJADORES Y CONSULES GENERALES

"ARTICULO 19. Sin perjuicio de lo que disponen las fracciones II y III del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la designación de embajadores y cónsules generales la hará el Presidente de la República, preferentemente entre los funcionarios de carrera de mayor competencia, categoría y antigüedad en la rama diplomático - consular.

ARTICULO 20. Para ser designado embajador o cónsul general se requiere: ser mexicano por nacimiento, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo.

ARTICULO 21. En ocasión de una vacante de embajador o cónsul general y de conformidad con el Artículo 19 de esta Ley, el Secretario de Relaciones Exteriores someterá a la consideración del Presidente de la República los nombres y antecedentes de los ministros del personal de carrera que, a su juicio, tengan los méritos y antigüedades necesarios. Quienes así resulten designados no perderán su carácter de miembros del personal de carrera del Servicio Exterior y solo podrán ser privados, temporal o definitivamente de sus cargos en los términos de los Capítulos X y XI de esta Ley.

ARTICULO 22. En casos excepcionales podrán acreditarse como embajadores o cónsules generales, miembros del personal de carrera que tengan el rango de ministro. Esta acreditación no alterará la situación en el

escalafón de los así designados, en la inteligencia de que tendrán derecho a los emolumentos y prestaciones que correspondan a dicha función.

ARTICULO 23. La designación de jefes de misiones diplomáticas permanentes ante Estados y organismos internacionales y las de cónsules generales serán sometidas a la ratificación del Senado de la República o, en sus recesos, a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, según lo disponen las fracciones II y VII de los Artículos 76 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente. Sin este requisito, los designados no podrán tomar posesión de su cargo.

ARTICULO 24. Dentro de la categoría de embajador habrá un máximo de diez plazas de embajador eminente, como distinción destacada de servicio a la República en el ámbito de la política exterior.

Para cubrir una vacante de embajador eminente, el Secretario de Relaciones Exteriores someterá a la consideración del Presidente de la República los nombres y antecedentes de aquellas personas que tengan una antigüedad mínima de diez años como embajador y que hayan ocupado cargos de Director General o superiores en la Secretaría o desempeñando importantes misiones en el exterior. El Ejecutivo Federal hará las designaciones correspondientes. La categoría de embajador eminente sólo podrá usarse en el ámbito interno y tendrá la compensación que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación.

ARTICULO 25. El Presidente de la República podrá reconocer la dignidad de embajador emérito como culminación de una destacada y prolongada actuación de servicio a la República en el ámbito de la política exterior. En ningún momento habrá más de cinco embajadores eméritos y serán designados de una lista de candidatos que satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Ser embajador, retirado o en servicio activo, que haya dedicado por lo menos 25 años al Servicio Exterior y se haya distinguido por haber ocupado cargos de importancia en el Servicio Exterior o en la Secretaría, por sus obras escritas sobre temas internacionales, o por haber prestado otros servicios destacados en el campo de las relaciones internacionales de México; o

- II. Haber sido funcionario del Servicio Exterior, por lo menos con diez años de servicio y haber ocupado el cargo de Secretario de Relaciones Exteriores.

Los embajadores eméritos retirados tendrán como función atender las consultas que les haga el Secretario de Relaciones Exteriores.

La categoría de embajador emérito sólo podrá usarse en el ámbito interno y tendrá la compensación que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Ningún embajador podrá ser, a la vez, embajador eminente y embajador emérito "

RELACIONADO CON LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, ME PERMITO HACER LOS SIGUIENTES COMENTARIOS Y CRÍTICAS:

Como puede observarse en el texto del Artículo 19, la designación de embajadores y cónsules generales, la hará el Presidente de la República, " Preferentemente " (en la palabra anterior voy a sustentar la critica de todo el articulado de este capítulo cuarto) de entre los funcionarios de carrera del Servicio Exterior, que deberán cubrir los requisitos siguientes:

- Ser mexicano por nacimiento.
- Estar en pleno goce de sus Derechos Civiles y Políticos.
- Ser mayor de 30 años de edad.
- Preferentemente ser funcionarios " De Carrera " de la rama Diplomático - Consular.
- Ostentar la categoría de ministro de personal de carrera y tener los méritos necesarios, para el buen desempeño de sus funciones.
- Tener como mínimo de estudios, una licenciatura afin al Servicio Exterior.... y otros requisitos similares.

Desafortunadamente en la práctica debido a las Facultades que le confiere la Constitución al Ejecutivo Federal en el Artículo 89, Fracciones II y III, respecto al nombramiento y remoción de Agentes Diplomáticos y Cónsules Generales, esto no se lleva a cabo de acuerdo a lo que establece la Ley del Servicio Exterior Mexicano, ya que en no pocos casos son "Políticos" que ya sea por favorecerlos o por alejarlos del país, son

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

nombrados sin reunir los requisitos mínimos del " Perfil del Puesto ", y no solo eso, sino que ya se ha presentado el caso, de que por no estar en pleno goce de sus Derechos Civiles, el estado receptor no ha otorgado el "PLACET" y ha rechazado a funcionarios propuestos.

Asimismo si observamos lo establecido en el texto del Artículo 23 de esta Ley, las designaciones de los embajadores y cónsules generales, deberán ser sometidas a la ratificación del " Senado de la República " o en sus recesos a la " Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión ", según lo disponen las Fracciones II y VII de los Artículos 76 y 79 Constitucionales.

Es notorio que el constituyente contempló la posible presencia de estas situaciones, y atinadamente estableció en los Artículos 76 y 79 Constitucionales, la intervención del Senado para evitar este tipo de anomalías, dándole facultades para rechazar en caso de proceder, los nombramientos que hiciere el Ejecutivo.

Sin embargo vemos con tristeza y criticamos con repudio que los nombramientos que hace el Jefe del Ejecutivo, son ratificados por el "Senado" o por la "Comisión Permanente", aún a sabiendas que las personas nombradas, adolecen de dicha incapacidad.

E) DE LA COMISION DE PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

"ARTICULO 26. La Comisión de Personal, en los términos de esta Ley y su Reglamento, someterá al Secretario de Relaciones Exteriores recomendaciones para el ingreso, reincorporación, ascensos, traslados, comisiones, disponibilidades, separaciones, retiro, sanciones administrativas y casos excepcionales de licencia de personal del Servicio Exterior.

ARTICULO 27. La Comisión de Personal del Servicio Exterior, se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Embajador de carrera del Servicio Exterior designado por el Secretario de Relaciones Exteriores, quien la presidirá;
- II. El Oficial Mayor de la Secretaría, quien suplirá al presidente en sus ausencias;
- III. El Director General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior, según lo disponga el Reglamento Interior de la Secretaría, quien fungirá como secretario de la misma;
- IV. El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría; y

V. **Tres funcionarios designados por el Secretario de Relaciones Exteriores.**

La Comisión podrá invitar a otros funcionarios de la Secretaría cuando se ventilen asuntos que sean de su competencia.

En todo caso, la mayoría de los integrantes de la Comisión deberá ser personal de carrera.

A propuesta de la Comisión de Personal, el Secretario de Relaciones Exteriores expedirá el Reglamento Interno de la misma."

Como puede observarse la "Comisión de Personal" fué modificada, respecto a quienes la integran, quedando ahora en manos de personal más especializado.

Anteriormente (LOSEM - 1982)¹² El Subsecretario del rama presidía la Comisión, ahora la preside un Embajador de Carrera del Servicio Exterior; asimismo se integra a la misma El Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría; por otra parte me parece importante que la mayoría del personal que integra la Comisión, sea de carrera, ya que la evaluación de su problemática, será resuelta por personas de amplia experiencia.

F) DEL INGRESO AL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

"ARTICULO 28. El ingreso como funcionario de carrera a la rama diplomático - consular se realizará por oposición, mediante concursos públicos que serán organizados en etapas eliminatorias y deberán contemplar los siguientes exámenes y cursos:

- I. Examen de cultura general orientado a las relaciones internacionales;
- II. Examen de español;
- III. Exámenes para comprobar el dominio de un idioma extranjero y la capacidad para traducir otro, ambos de utilidad para la diplomacia;
- IV. Elaboración de un ensayo sobre un tema de actualidad en política exterior; y
- V. Entrevistas con funcionarios de la Secretaría y, en su caso, cursos especializados de un mínimo de seis meses en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos y un año adicional de experiencia práctica en la Secretaría.

ARTICULO 29. La Comisión de Personal dará aviso al Secretario de Relaciones Exteriores de las vacantes en la categoría de agregado diplomático, a fin de que convoque a un concurso de ingreso para cubrir las y designe una Comisión de Ingreso que dependerá de la Comisión de Personal.

ARTICULO 30. La Comisión de Ingreso será presidida por el Director General del Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos e integrada por representantes de instituciones de educación superior, legalmente reconocidas, que tengan establecida la carrera de relaciones internacionales y el Director General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior, quien actuará como secretario de la misma.

La Comisión de Ingreso verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 32 de la presente Ley y organizará y calificará los exámenes.

ARTICULO 31. Quienes fuesen admitidos en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos recibirán, durante el tiempo que estudien en el mismo, un nombramiento provisional de agregado diplomático y tendrán las percepciones correspondientes a dicha categoría.

Al término de los cursos impartidos por el Instituto, el personal aprobado mantendrá su nombramiento provisional de agregado diplomático por un año más, sin ser considerado personal de carrera.

Transcurrido dicho año, la Comisión de Personal evaluará su desempeño en la Secretaría para determinar si recomienda su nombramiento definitivo en el Servicio Exterior y, en su caso, el ascenso a tercer secretario y su adscripción en la Secretaría o en el exterior.

ARTICULO 32. Los candidatos a ingresar a la rama diplomático - consular deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser menores de 30 años de edad. En casos excepcionales, la Comisión de Ingreso podrá dispensar este requisito si a su juicio así lo ameritan el perfil académico y profesional del aspirante;
- III. Tener buenos antecedentes;
- IV. Ser apto física y mentalmente para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior;
- V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- VI. Tener por lo menos el grado académico de licenciatura por una universidad o institución de enseñanza superior mexicana o extranjera, cuyo nivel de estudios sea satisfactorio a juicio de la

Comisión de Ingreso.

ARTICULO 33. El ingreso como personal de carrera a la rama técnico - administrativa será en el nivel de técnico - administrativo "C". Los requisitos para ingresar serán los mismos que se señalan para la rama diplomático - consular, con excepción del requerimiento del grado académico, para el que será suficiente haber completado la educación media superior y el dominio de un idioma extranjero de utilidad para la diplomacia.

ARTICULO 34. Los miembros de la rama diplomático - consular con nombramiento temporal, así como los funcionarios de la Secretaría, podrán ingresar al Servicio Exterior como personal de carrera siempre que cumplan con los requisitos de ingreso previstos en la presente Ley y obtengan una evaluación favorable de su desempeño por parte de la Comisión de Personal.

Los requisitos de antigüedad que deberán cumplir los funcionarios de la Secretaría o aquellos que tengan un nombramiento temporal en el Servicio Exterior, y las categorías en las que podrán ingresar como personal de carrera, son las siguientes:

- I. Ingreso como Tercer Secretario. Se requerirá una antigüedad mínima de dos años, participar en el concurso de ingreso al Servicio Exterior y aprobar todas sus etapas;
- II. Ingreso como Segundo Secretario. Se requerirá una antigüedad mínima de cuatro años, participar en el concurso de ingreso al Servicio Exterior y aprobar todas sus etapas. Asimismo, deberá

participar en el concurso de ascenso para optar por la categoría de Segundo Secretario y obtener una de las plazas sujetas a concurso;

III. Ingreso como Primer Secretario. Se requerirá una antigüedad mínima de seis años, participar en el concurso de ingreso al Servicio Exterior y aprobar todas sus etapas. Asimismo, deberá participar en el concurso de ascenso para optar por la categoría de Primer Secretario y obtener una de las plazas sujetas a concurso;

IV. Ingreso como Consejero. Se requerirá una antigüedad mínima de ocho años, participar en el concurso de ingreso al Servicio Exterior y aprobar todas sus etapas. Asimismo, deberá participar en el concurso de ascenso para optar por la categoría de Consejero y obtener una de las plazas sujetas a concurso.

En los casos de las fracciones II, III, IV de este artículo, si el interesado no logra obtener la plaza de la categoría por la que optó originalmente en el concurso de ascenso, podrá quedar con el rango de Tercer Secretario, si hubiere aprobado el concurso de ingreso en todas sus etapas.

ARTICULO 35. Los servidores públicos de la Secretaría, de las misiones diplomáticas y de las representaciones consulares podrán incorporarse a la rama Técnico - administrativa, siempre que cumplan con los requisitos de ingreso previstos en el Artículo 33 de la presente Ley y que aprueben los exámenes públicos que determine la Secretaría. Los empleados

que tengan una antigüedad de cuatro años podrán ingresar a dicha rama en la categoría de técnico - administrativo "B" y los que acumulen siete años podrán ingresar como técnico - administrativo "A"

ARTICULO 36. Las solicitudes de reincorporación de los miembros del personal de carrera del Servicio Exterior que hayan renunciado al mismo, serán examinadas por la Comisión de Personal.

Esta podrá recomendar la reincorporación de aquellos interesados que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. El motivo de la renuncia haya sido por causas distintas al seguimiento de un proceso disciplinario o para evitar una orden de traslado;
- II. Los buenos antecedentes del solicitante;
- III. El cumplimiento con la obligación de sigilo profesional establecida en esta Ley; y
- IV. La presentación de la solicitud durante los cinco años siguientes a la fecha efectiva de la renuncia. En casos excepcionales, este plazo podrá ser dispensado por el Secretario de Relaciones Exteriores.

La reincorporación únicamente podrá ser autorizada por una sola vez."

REFERENTE A LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, QUE NOS HABLAN DEL INGRESO AL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, ME PERMITO HACER LOS SIGUIENTES COMENTARIOS.

Como hemos podido observar el examen de ingreso como funcionario de carrera de la Rama Diplomático - Consular de acuerdo a esta Ley es mediante concursos públicos que son organizados en etapas eliminatorias, de tal forma que solo pasarán a la siguiente ronda de exámenes, los que hayan acreditado con mejores calificaciones.

Por lo tanto aquellos postulantes que hayan acreditado todas las etapas eliminatorias preliminares, serán los que seguirán siendo examinados mediante entrevistas por funcionarios de la Secretaría, quienes después de evaluarlos recomendarán si procede, ingresen al Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, a formar cursos especializados, con una duración mínima de seis meses.

Los que ingresen al Instituto, automáticamente recibirán el nombramiento provisional de " Agregado Diplomático " y tendrán las percepciones económicas correspondientes a dicha categoría.

Como podemos observar en este sentido se ha racionalizado el esquema de selección, ya que únicamente tomarán los cursos, los que auténticamente sean candidatos a los puestos vacantes; y no solo eso, sino que también desde el punto de vista laboral, se contempla una percepción económica de acuerdo a la última categoría escalafonaria.

Anteriormente (de acuerdo a la LOSEM de 1982) primero ingresaban al Instituto acreditando un examen, no se definía la percepción económica que recibirían durante el curso y no se llevaba a cabo una selección tan minuciosa para su ingreso.¹³

Por otra parte ahora se incluye en la evaluación de los postulantes, un año de experiencia práctica en la Secretaría y que durante este año, seguirán percibiendo el mismo ingreso, mientras tanto su nombramiento seguirá siendo provisional.

Sólo después de la evaluación del año de práctica, la comisión de personal, procederá a hacer las recomendaciones al C. Secretario, para que los postulantes pasen a formar parte del personal de carrera, en la categoría de tercer secretario.

EN CUANTO A LOS REQUISITOS QUE DEBEN DE CUMPLIR LOS POSTULANTES PARA INGRESAR AL SERVICIO EXTERIOR, EXPONGO LO SIGUIENTE:

Desaparece en esta nueva Ley, el requisito de que " en caso de ser casado el postulante, su cónyuge tenga la nacionalidad mexicana".¹⁴

Desde luego que la desaparición de este requisito, es un acierto, dado que subestimaba la capacidad intelectual y ética de todo el personal del Servicio Exterior, e inclusive violaba los derechos que establecen los Artículos Constitucionales 4 y 123.

Referente al " Grado Académico " el requisito actual es tener por lo menos una licenciatura de una institución de enseñanza superior, mexicana o extranjera.

Considero que el grado académico debe ser específicamente de licenciaturas afines a las actividades del Servicio Exterior, principalmente Relaciones Internacionales y Derecho.

G) DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

ARTICULO 41. Es obligación de todo miembro del Servicio Exterior actuar con apego a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que corresponde a todo servidor público en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; así como coadyuvar al cumplimiento de las funciones que esta Ley encomienda al propio Servicio, conforme a las directrices que fije la Secretaría.

Sin perjuicio de las inmunidades y privilegios que les correspondan, deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado ante cuyo gobierno estén acreditados y observar las costumbres sociales del país y la práctica diplomática internacional.

ARTICULO 42. Los miembros del Servicio Exterior deberán guardar discreción absoluta acerca de los asuntos que conozcan con motivo de su desempeño oficial. Esta obligación subsistirá aun después de abandonar el Servicio Exterior, cuando se trate de asuntos cuya divulgación pudiera causar perjuicio a los intereses nacionales.

ARTICULO 43. Corresponde a los jefes de misión:

- I. Mantener informada a la Secretaría sobre los principales aspectos de la vida política, económica, social y cultural del Estado ante cuyo Gobierno estén acreditados, así como de sus relaciones

internacionales; en los términos de las instrucciones recibidas de la propia Secretaría;

- II. Representar a México ante los organismos internacionales y en reuniones de carácter intergubernamental y normar su conducta por las instrucciones que reciban de la Secretaría, así como mantener a ésta informada de las principales actividades de dichos organismos;

- III. Requerir, cuando proceda y con las cortesías del caso, las inmunidades, prerrogativas y franquicias que correspondan a los funcionarios diplomáticos mexicanos conforme a los tratados internacionales y especialmente aquellas que México concede a los funcionarios diplomáticos de otros países; solamente la Secretaría puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de que gozan esos funcionarios en el extranjero; y

- IV. Supervisar el funcionamiento de la sección consular de la misión diplomática a su cargo, misma que quedará bajo su responsabilidad institucional."

**CABE MENCIONAR QUE, ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES
CONSIGNADAS EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY, LOS
TITULARES DE EMBAJADAS DEBERÁN:**

- I. Defender dignamente el nombre y la imagen de México;
- II. Coordinar las representaciones del gobierno de México ubicadas en el país de su adscripción.
- III. Mantener estrecha relación con los mexicanos que radiquen en el país donde se encuentra acreditados;
- IV. Relacionarse con los distintos sectores de la sociedad del país ante los cuales estén acreditados, con los responsables de los medios de comunicación e información y los representantes de los partidos políticos, legalmente establecidos;
- V. Invitar a funcionarios del gobierno receptor, a personalidades locales, a diplomáticos de otros países, y a otras personas de importancia en sus actividades diplomáticas y sociales;
- VI. Informar a la Secretaría los nombres de los funcionarios mexicanos que lleguen a su adscripción en comisión oficial y de sus actividades en el lugar;

- VII. Atender a funcionarios públicos, legisladores y otros representantes mexicanos que lleguen al país de su adscripción, en comisión oficial, independientemente del partido político al que pertenezcan;
- IX. Conocer el país en el cual están adscritos y viajar a través del mismo, de acuerdo con el programa de trabajo autorizado, y
- X. Viajar a México al menos una vez al año, para celebrar consultas y actividades inherentes a su función.

Los jefes de misiones diplomáticas deberán informar a la Secretaría sobre los privilegios, prerrogativas, franquicias y otras cortesías, que otorgue el gobierno receptor a los miembros del Servicio Exterior acreditados ante aquél, a fin de que se proceda a la aplicación del principio de reciprocidad con los diplomáticos extranjeros correspondientes acreditados ante el Gobierno mexicano.

Las franquicias que otorgue el gobierno receptor a los miembros del Servicio Exterior serán intransferibles y sólo podrán ser autorizadas por el jefe de la representación, según la categoría del funcionario y tomando en cuenta las necesidades del servicio derivadas de su nivel de responsabilidad y de su actividad diplomática y social. Se tramitarán a nombre de cada uno de los servidores públicos que tengan derecho a ello y no en grupo.

El personal del Servicio Exterior deberá utilizar estas franquicias sin ostentación y con el único objeto de facilitar su tarea diplomática. Los bienes adquiridos mediante franquicia serán para uso personal y oficial.

Todos los funcionarios ya sea de carrera, temporales o asimilados, presentarán al jefe de la representación un informe que justifique el uso de las franquicias solicitadas.

Las oficinas consulares, cuando proceda, podrán tramitar las franquicias de los miembros del Servicio Exterior adscritos a ellas a través de la embajada de México en el país de que se trate.

El jefe de la representación remitirá semestralmente a la Dirección General, copia de las franquicias que se expidieron en el período respectivo a los miembros del Servicio Exterior adscritos a dicha oficina, y marcará una copia, en el caso del personal asimilado, a la dependencia o entidad que corresponda.

Los miembros del Servicio Exterior tienen el deber de guardar el sigilo profesional de conformidad con lo que establece el Artículo 42 de la Ley. Su violación dará motivo a la aplicación de sanciones, dependiendo de la gravedad e implicaciones de la falta, de acuerdo con los Artículos 58 y 59 de la Ley y de lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Los miembros del Servicio Exterior, adicionalmente a lo descrito en el artículo anterior, tendrán la obligación de custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserven bajo su cuidado o a la cual tengan acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de aquéllas. El incumplimiento de esta última obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas descritas en el Artículo 57 de la Ley.

La documentación e información de la Secretaría y del Servicio Exterior serán clasificadas por los funcionarios correspondientes al momento de su emisión o recepción en las siguientes categorías: general, reservada, confidencial y secreta. Aquélla que específicamente no tenga clasificación alguna será considerada como general.

La documentación e información reservada serán sólo del conocimiento de los funcionarios y empleados competentes en el asunto en cuestión, por el tiempo que el mismo lo requiera. La documentación e información confidencial y secreta serán del conocimiento exclusivo de aquellos funcionarios de la Secretaría, del Servicio Exterior, así como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que sean expresamente autorizados para ello. La documentación e información secreta, además, estará sujeta a cuidados especiales de resguardo.

La Secretaría expedirá las normas administrativas que regulen la confidencialidad de los documentos, los sistemas de criptografía, las valijas diplomáticas y consulares, y otros sistemas de comunicación, mismas que contendrán las obligaciones y responsabilidades sobre su uso y manejo.

Los documentos inherentes a las funciones del servicio que se manejen en todas y cada una de las oficinas de la Secretaría son propiedad de la Nación y no podrán ser considerados personales en ningún caso.

Transcurridos 30 años después de su elaboración, la documentación que por su relevancia lo amerite, pasará a ser considerada como histórica, a excepción de la clasificada como secreta, la que requerirá la autorización expresa del Secretario para pasar al acervo histórico de la Secretaría.

Es obligación prioritaria de los miembros del Servicio Exterior proteger los intereses de los mexicanos en el extranjero. Con este propósito prestarán sus buenos oficios, impartirán asistencia y protección consular y, llegado el caso, proporcionarán a la Secretaría los elementos para que ésta decida si el Estado mexicano ejercerá la protección diplomática.

La asistencia consular se impartirá cuando se requiera atender y asesorar a mexicanos en sus relaciones con las autoridades extranjeras. Para efectos los miembros del Servicio Exterior deberán:

- I. Asesorar y aconsejar a los mexicanos en lo relativo a sus relaciones con las autoridades e informarles sobre la legislación local, la convivencia con la población local, sobre sus derechos y obligaciones frente al estado extranjero en donde se encuentren, y sus vínculos y obligaciones en relación con México, en especial su registro en la oficina consular correspondiente;
- II. Asesorar jurídicamente a los mexicanos, cuando éstos lo soliciten, entre otros a través de los abogados consultores de las representaciones;
- III. Visitar a los mexicanos que se encuentren detenidos, presos, hospitalizados o de otra manera en desgracia, para conocer sus necesidades y actuar en consecuencia, y
- IV. Asumir la representación de los mexicanos que por estar ausentes o por otros motivos estén imposibilitados de hacer valer personalmente sus intereses.

Al contraer obligaciones financieras en sus adscripciones, como préstamos bancarios, hipotecas, compras a plazos, y otras, los miembros del Servicio Exterior tendrán la obligación de cumplir con ellas durante el tiempo que permanezcan en esa adscripción, de no dejar dudas o compromisos al término de su comisión en ese lugar, o de garantizar en su caso su cumplimiento, en el entendido de que de no hacerlo así se harán acreedores a las medidas disciplinarias contempladas en el Artículo 57 de la Ley.

Los jefes de las representaciones deberán remitir a la Secretaría, de conformidad con la normatividad vigente, los informes mensuales del ejercicio de las partidas de gasto de sostenimiento de oficina, de orden social, y otra que determine la Secretaría

Los jefes de misiones diplomáticas, de representaciones consulares y de unidades administrativas de la Secretaría deberán rendir los informes a que se refiere el Artículo 45 de la Ley. Para tal efecto, la Comisión de Personal determinará el formato de informe de evaluación y la forma en que deberá ser hecho del conocimiento del personal evaluado, así como la manera en que este último podrá expresar la opinión correspondiente.

En caso de que no se rindieran en tiempo dichos informes, los interesados lo harán del conocimiento de la Dirección General para que en un plazo no mayor de 15 días ésta lo solicite a quien corresponda.

"ARTICULO 44. Corresponde a los jefes de oficina consulares:

- I. Proteger, en sus respectivas circunscripciones consulares, los intereses de México y los derechos de sus nacionales, de conformidad con el derecho internacional y mantener informada a la Secretaría de la condición en que se encuentran los nacionales mexicanos, particularmente en los casos en que proceda una protección especial;
- II. Fomentar, en sus respectivas circunscripciones consulares, el intercambio comercial y el turismo con México e informar periódicamente a la Secretaría al respecto;
- III. Ejercer, cuando corresponda, funciones de Juez del Registro Civil;
- IV. Ejercer funciones notariales en los actos y contratos celebrados en el Extranjero que deban ser ejecutados en territorio mexicano, en los términos señalados por el Reglamento. Su fe pública será equivalente en toda la República, a la que tienen los actos de los notarios en el Distrito Federal;
- V. Desahogar las diligencias que les encomienden las autoridades judiciales de la República;
- VI. Ejecutar los actos administrativos que requiera el ejercicio de sus funciones y actuar como delegado de las dependencias del Ejecutivo Federal en los casos previstos por las leyes o por orden expresa de la

Secretaría; y

VII. Prestar el apoyo y la cooperación que demande la misión diplomática de la que dependan.

Los jefes de oficina consular podrán delegar en funcionarios subalternos el ejercicio de una o varias de las facultades señaladas en el presente artículo sin perder por ello su ejercicio ni eximirse de la responsabilidad por su ejecución. La delegación se hará en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

ARTICULO 45. Es obligación de los jefes de misiones diplomáticas, de representaciones consulares y de unidades administrativas de la Secretaría, informar cada seis meses y con base en las actuaciones desarrolladas por los miembros del Servicio Exterior a sus órdenes sobre su aptitud, comportamiento y diligencia, sin perjuicio de hacerlo cada vez que lo estimen necesario. El personal evaluado tendrá derecho a conocer el contenido de informe sobre su desempeño y de expresar en el mismo la opinión que considere pertinente.

ARTICULO 46. Sin perjuicio de lo ordenado por otras disposiciones aplicables, queda prohibido a los miembros del Servicio Exterior:

- I. Intervenir en asuntos internos y de carácter político del Estado donde se hallen comisionados o en los asuntos internacionales del mismo que sean ajenos a los intereses de México;
- II. Ejercer, en el Estado donde se hallen comisionados, cualquiera actividad profesional o comercial en provecho propio y realizar, sin la autorización previa y expresa de la Secretaría, estas mismas actividades en otros países extranjeros; y
- III. Desempeñar cualquier gestión diplomática o consular de otro país, sin autorización expresa de la Secretaría."

COMO VEREMOS A TRAVEZ DE LOS SIGUIENTES COMENTARIOS, ADEMÁS CORRESPONDE A LOS CONSULADOS:

- I. Cumplir las instrucciones que le sean impartidas por la Secretaría y la embajada de México en el país en que se encuentren y, en el caso de los consulados de carrera, las que emita el consulado general del que dependan;
- II. Ejercer, dentro de su circunscripción participar, las funciones consulares correspondientes, y

III. Informar acerca de la situación que prive en su circunscripción.

Corresponde a los consulados generales supervisar el funcionamiento de las oficinas consulares que estén establecidas dentro de su circunscripción general y a los consulados de carrera supervisar el funcionamiento de las agencias consulares y de los consulados honorarios que estén dentro de su circunscripción.

Las agencias consulares serán establecidas para auxiliar a las representaciones consulares en lugares dentro de su circunscripción y sólo podrán ejercer aquellas funciones que especifique le sean asignadas por la Secretaría.

La sección consular formará parte de la embajada y el ejercicio de las funciones consulares corresponderá al jefe de la misma, quien será el responsable de su funcionamiento.

El titular de la embajada podrá delegar la atención y despacho de los asuntos consulares en algún miembro de ésta, lo cual no lo eximirá de su responsabilidad conforme a la fracción IV del Artículo 43 de la Ley, y notificará por escrito a la Secretaría el nombre del funcionario en quien delegue las funciones consulares.

Corresponde a los consulados honorarios:

- I. Proteger los derechos y los intereses de los mexicanos que se encuentren en sus respectivas circunscripciones;
- II. Promover la imagen y cultura de México, así como inversiones, comercio y turismo;
- III. Expedir documentos consulares en la forma y términos que autorice la Secretaría y la documentación migratoria que expresamente autorice la Secretaría de Gobernación por conducto de la Secretaría;
- IV. Recaudar los derechos que correspondan por la prestación de los servicios que otorgue, y
- V. Las demás que determine la Secretaría.

Al nombrar cónsules honorarios, la Secretaría tomará en consideración lo siguiente:

- I. En igualdad de condiciones se dará preferencia a los mexicanos o a los de origen mexicano;
- II. Que goce de prestigio y tenga buenas relaciones en la circunscripción;

- III. Que resida en el lugar de la sede de la oficina, y
- IV. Que hable español además del idioma del lugar. En caso de no dominar el idioma español, deberá contar con una persona que pueda fungir como traductor.

Para el nombramiento de cónsules honorarios, la Secretaría tomará en cuenta la opinión de la embajada de México correspondiente.

Para determinar la acreditación como cónsul general, cónsul o vicecónsul honorario, la Secretaría tomará en consideración la importancia de la adscripción, el prestigio personal de quien hubiere sido designado, y las acreditaciones consulares que tengan otros países en el lugar.

Las cartas patentes de los cónsules honorarios serán firmadas por el Secretario y enviadas a la embajada de México correspondiente para su acreditación ante las autoridades del país receptor.

Los cónsules honorarios no percibirán sueldo por sus servicios. Cubrirán de su propio peculio los gastos que origine el establecimiento y mantenimiento del consulado honorario. Sin embargo, la Secretaría podrá establecer los mecanismos que juzgue adecuados para proporcionar a los cónsules honorarios recursos financieros y otros apoyos que les permitan cubrir una parte de los gastos originados por el ejercicio de sus funciones.

Además de las funciones consignadas en el Artículo 44 de la Ley, corresponde a los jefes de oficinas consulares:

- I. Expedir pasaportes de acuerdo con las disposiciones del Reglamento correspondiente y demás normas aplicables;
- II. Expedir a los extranjeros permisos de internación a México en los términos de la Ley General de Población, de su Reglamento y de otras disposiciones sobre la materia;
- III. Visar pasaportes extranjeros de conformidad con la normatividad que al efecto emita la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Gobernación;
- IV. Llevar el registro de mexicanos residentes en su circunscripción y expedir, a solicitud del interesado, el certificado de matrícula correspondiente;
- V. Auxiliar a la Secretaría de la Defensa Nacional en la expedición de Cartillas del Servicio Militar Nacional;
- VI. Cotejar los documentos públicos o privados que en original tengan a la vista y certificar las copias correspondientes. Para ello llevarán un libro de cotejos en los términos que determine la Secretaría, y

VII. Ejercer las demás funciones que le sean encomendadas por la Secretaría en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La delegación de funciones que podrán realizar los jefes de oficinas consulares en funcionarios subalternos se hará mediante un acuerdo escrito del titular en el cual se establezca el nombre del funcionario delegado y las funciones que se delegan y además, aparezca registrada la firma de aquél. Estos acuerdos se ajustarán al modelo que emita la Secretaría.

No podrá delegarse la firma de las escrituras notariales y de las actas del registro civil.

Estos acuerdos se notificarán a la Secretaría el mismo día en que se expidan, a efecto de autorizarlos y llevar el registro de los mismos.

La Secretaría emitirá los manuales para regular la expedición de documentos consulares y migratorios y para el desarrollo de las funciones de Registro Civil, notariales y demás que correspondan a la función consular.

Los funcionarios consulares ajustarán la realización de los actos consulares a dichos manuales y serán responsables de que los miembros de la rama técnico - administrativa y los empleados administrativos locales los conozcan y estudien.

Además, los titulares de las oficinas consulares serán responsables de que en las mismas existan, para consulta del personal, los manuales,

instructivos, colecciones de circulares y demás instrumentos normativos de las funciones consulares y los relativos a la expedición de documentos migratorios, de protección, de rendición de informes a la Secretaría, y en general del funcionamiento de la oficina.

En caso de que dichos documentos se hubieren extraviado, el titular de la oficina consular deberá solicitar a la Secretaría su reposición.

Las oficinas consulares ejercerán las funciones del registro civil en los términos del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y autorizarán en el extranjero las actas del registro civil concernientes al nacimiento, matrimonio y defunción de mexicanos y, en su caso, expedirán copias certificadas de las mismas. Los actos del estado civil de mexicanos en el extranjero se asentarán en las formas que proporcione la secretaria.

Sólo se autorizarán actas de matrimonio cuando los dos contrayentes sean mexicanos.

Las copias certificadas de las actas del Registro Civil expedidas por funcionarios consulares tendrán validez en México.

Las actas a que se refiere este artículo serán concentradas en la oficina Central del Registro Civil en el Distrito Federal, en los términos y condiciones que señalen las disposiciones aplicables.

Los funcionarios consulares podrán legalizar firmas en documentos públicos extranjeros expedidos por autoridades residentes en sus respectivas circunscripciones consulares, o en documentos que hubieren sido certificados por fedatarios de su circunscripción

La legalización consistirá en certificar que las firmas, los sellos o ambos, que consten en un documento expedido en el extranjero, sean los mismos que use en sus actuaciones el funcionario que lo haya autorizado y que dicho funcionario desempeñaba el cargo con el que se ostentó al firmar el documento de que se trate.

Al efecto, las oficinas consulares mantendrán un registro de las firmas y los sellos que usen los funcionarios que actúen en su circunscripción.

Las legalizaciones sólo se harán tratándose de documentos originales o de copias certificadas expedidas por funcionarios o fedatarios autorizados legalmente y se expedirán en la forma especial que proporcione la Secretaría, la cual se adherirá al documento respectivo. En ambos se imprimirá la firma del funcionario y el sello de la oficina que legalice.

Las legalizaciones efectuadas por las oficinas consulares surtirán sus efectos en la República Mexicana sin necesidad de que las firmas de dichos funcionarios requieran a su vez ser legalizadas por la Secretaría.

La legalización de firmas y sellos de un documento es un requisito formal que no prejuzga sobre su contenido ni le da valor jurídico algo a lo expresado en el mismo.

En el ejercicio de funciones notariales, las oficinas consulares podrán dar fe, autentificar y protocolizar contratos de mandato y poderes, testamentos públicos abiertos, actos de repudiación de herencias y autorizaciones que otorguen las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre menores o incapaces, siempre y cuando dichos actos jurídicos se celebren dentro de su circunscripción y estén destinados a surtir efectos en México.

Las oficinas consulares asentarán, conforme a la legislación aplicable, funciones de auxilio judicial y realizarán las diligencias que les soliciten los tribunales mexicanos, el Ministerio Público y otras autoridades de la Federación, estados y municipios de la República. Además servirán de conducto para hacer llegar a las autoridades competentes extranjeras las cartas rogatorias, exhortos y demás actuaciones que les dirijan las autoridades mexicanas, siguiendo las instrucciones que al respecto les transmita la Secretaría, dentro de los límites señalados por el derecho internacional, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes del estado receptor.

Los gastos y costos que origine el desahogo de las diligencias solicitadas, deberán ser cubiertas en forma previa por la parte interesada.

Cuando las oficinas consulares actúen como auxiliares de las dependencias del Ejecutivo Federal, se ajustarán a las disposiciones que emita la Secretaría en coordinación con las dependencias respectivas.

Las representaciones consulares deberán depositar diariamente en una cuenta bancaria especial las recaudaciones fiscales efectuadas por prestación de servicios, y las concentrarán en las cuentas, plazo y forma establecidos por la Secretaría.

El retraso en más de dos ocasiones en un mismo año, en concentrar en las cuentas a que se refiere el párrafo anterior las recaudaciones consulares, excepto por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, será considerado como morosidad y descuido manifiestos de las obligaciones oficiales de los jefes de las representaciones, haciéndose acreedores a las sanciones dispuestas en el Artículo 57 de la Ley, respecto de la fracción VIII del Artículo 58.

Los titulares de las oficinas consulares deberán rendir, dentro de los plazos que se establezcan, los informes periódicos que señalen los diversos ordenamientos legales y las disposiciones normativas que emita la Secretaría.

H) DE LOS DERECHOS Y LAS PRESTACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

"ARTICULO 47. Los miembros del Servicio Exterior gozarán, durante su permanencia en comisión oficial en el extranjero de los siguientes derechos y prestaciones:

- I. Conservarán, para los efectos de las leyes mexicanas, el domicilio de su último lugar de residencia en el país;
- II. Tendrán las percepciones que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación y las prestaciones que establezca esta Ley, su Reglamento y, en su caso, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- III. La Secretaría cubrirá a los miembros del Servicio Exterior que sean trasladados a una nueva adscripción sus gastos de transporte e instalación, incluyendo a su cónyuge y familiares dependientes económicos, hasta el segundo grado en línea recta, ascendiente o descendiente, que vivan con ellos en su lugar de adscripción, en los términos que fije el Reglamento. De igual manera se les cubrirán los gastos de empaque, transporte y seguro de menaje de casa familiar;

- IV. Podrán importar y exportar, libres de pago de impuestos aduanales, sus equipajes y objetos de menaje de casa cuando salgan comisionados al extranjero, regresen al país por término de su comisión o por estar en disponibilidad, ajustándose a lo previsto en las leyes de la materia;
- V. La exención a que alude la fracción anterior se extenderá a los automóviles pertenecientes a los miembros del Servicio Exterior de acuerdo a las normas aplicables;
- VI. La Secretaria, en los términos de la presente Ley y su Reglamento proporcionará ayuda para el pago de alquiler de la vivienda de los miembros del Servicio Exterior que se encuentren adscritos en el extranjero, cuando dadas las condiciones económicas del lugar de adscripción, el pago de dicho alquiler repercuta de manera grave sobre sus ingresos, con apego a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
- VII. La Secretaria, en los términos de la presente Ley y su Reglamento, proporcionará a los miembros del Servicio Exterior en el extranjero, ayuda para el pago de la educación de los hijos menores de edad, cuando ésta sea onerosa, con apego a las disposiciones de racionalidad, autoridad y disciplina presupuestal;

VIII. Las autoridades educativas del país revalidarán los estudios que hayan realizado en el extranjero los miembros del Servicio Exterior, sus dependientes familiares o sus empleados, conforme a las disposiciones legales aplicables; y

IX. Los demás que se desprendan de la presente Ley y su Reglamento.

ARTICULO 48. Los miembros del Servicio Exterior comisionados en el extranjero gozarán de 30 días de vacaciones al año, pudiendo acumular hasta 60 días continuos. La Secretaría cubrirá a los miembros del Servicio Exterior, cada dos años, el importe de sus pasajes del lugar de su adscripción a México y regreso, siempre que tengan acumulados por lo menos 30 días de vacaciones. Esta prestación se extenderá al cónyuge y a sus familiares dependientes económicos hasta el segundo grado en línea recta, ascendiente o descendiente, que vivan con él o ella, según el caso.

La Comisión de personal podrá recomendar al Secretario, en los casos de lugares muy alejados del territorio nacional o de condiciones de vida “difícil, que esta prestación se otorgue cada 18 meses, siempre que tengan acumulados, por lo menos, 30 días de vacaciones.

ARTICULO 49. La Secretaría contratará, en los términos del Reglamento, un seguro de gastos médicos para los miembros del Servicio Exterior comisionados en el extranjero, que incluirá a su cónyuge y a sus dependientes económicos directos.

ARTICULO 50. En los casos de enfermedad debidamente comprobada, la Secretaría podrá conceder a los miembros del Servicio Exterior licencia hasta por dos meses con goce íntegro de sueldo.

Además, en caso de embarazo, las mujeres tendrán derecho a tres meses de licencia con goce íntegro de sueldo.

Igualmente, la Secretaría podrá conceder licencia por cualquier otra causa justificada, hasta por seis meses sin goce de sueldo.

ARTICULO 51. Los miembros del Servicio Exterior disfrutarán de los gastos de representación, viáticos y demás remuneraciones y prestaciones que se les asignen de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación.

El miembro del Servicio Exterior que con motivo de la ausencia del jefe de misión diplomática o del titular de un consulado quede acreditado como encargado de negocios o como encargado de la presentación consular, recibirá como sobresueldo una cantidad igual a la mitad de su sueldo y gastos de representación, a menos que otras disposiciones consignent condiciones más favorables, en cuyo caso se aplicarán dichas previsiones.

A su vez y en tanto otros ordenamientos no consignen condiciones más favorables, los miembros del Servicio Exterior que sean nombrados para ocupar un puesto en el extranjero, trasladados a otro lugar o llamados del extranjero a prestar sus servicios en la Secretaría, tendrán derecho a gastos de instalación que se administrarán en la siguiente proporción del total de sus percepciones mensuales en el extranjero:

- a) El equivalente a un mes y medio para el personal de la rama técnico-administrativa; y
- b) El equivalente a un mes para el personal de la rama diplomático-consular, con excepción de los embajadores, quienes recibirán el equivalente a medio mes.

En los términos del Reglamento de la presente Ley, se asignarán gastos de orden social y de sostenimiento a las misiones diplomáticas y representaciones consulares.

ARTICULO 52. Los integrantes del personal de carrera del Servicio Exterior podrán quedar en disponibilidad sin goce de sueldo ni prestaciones cuando así lo soliciten, siempre que hayan prestado servicios por lo menos durante cinco años en el Servicio Exterior, y así lo acuerde el Secretario de Relaciones Exteriores, previo dictamen de la Comisión de Personal. Durante la disponibilidad, que podrá extenderse hasta tres años, los miembros del Servicio Exterior no podrán tener ascenso alguno ni se les computará ese tiempo para efectos legales.

DE LA SEPARACION DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

ARTICULO 53. Se causará baja en el Servicio Exterior Mexicano:

- I. Por renuncia;
- II. Por jubilación;
- III. Por declaración de estado de interdicción mediante sentencia que cause ejecutoria;
- IV. Por dejar de cumplir con alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, IV y V del Artículo 32 de la presente Ley, y
- V. Por encontrarse en el supuesto de la fracción III del Artículo 40 de la presente Ley.

COMO PODEMOS OBSERVAR, los miembros del Servicio Exterior que se separen de éste por causas que no sean consecuencia de una sanción, recibirán, por una sola vez, como compensación por cada año de servicios, el importe correspondiente a un mes del último sueldo que hubieren disfrutado, con el límite máximo de doce meses. Se deducirán los periodos de suspensión temporal y de licencias, salvo las económicas que concedan a cuenta de vacaciones.

En caso de fallecimiento, la compensación se entregará al beneficiario que hubiese designado, o en su defecto, a sus legítimos herederos.

En caso de fallecimiento, la compensación se entregará al beneficiario que hubiese designado, o en su defecto, a sus legítimos herederos.

Causarán baja por jubilación los miembros de carrera del Servicio Exterior que cumplan 65 años de edad, con excepción de los embajadores y cónsules generales, cuyo retiro sólo puede ser acordado por el Presidente de la República.

Los gastos de funerales de los miembros del Servicio Exterior fallecidos en el extranjero, incluyendo el traslado de los restos a México serán por cuenta de la Secretaría.

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 57. Los miembros del Servicio Exterior que incurran en responsabilidad por incumplimiento de sus obligaciones serán sancionados de conformidad con lo establecido en la presente Ley en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Las sanciones por faltas administrativas consistirán en:

- I. **Apercibimiento privado o público;**
- II. **Amonestación privada o pública;**
- III. **Suspensión;**
- IV. **Destitución;**
- V. **Sanción económica; y**
- VI. **Inhabilitación para poder reingresar al Servicio Exterior o desempeñar algún puesto, cargo o comisión temporales en el mismo.**

AL RESPECTO COMENTO, QUE DARÁN MOTIVO A LA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS LAS SIGUIENTES CONDUCTAS DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR:

- I. Abandonar el empleo.
- II. Violar las obligaciones de los miembros del Servicio Exterior establecidas en el Capítulo VIII de la presente Ley;
- III. Incurrir en el incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el en el Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- IV. Actuar con deslealtad al país o a sus instituciones;
- V. Estar sujeto a proceso por delito intencional;
- VI. Ser condenado por sentencia dictada por delito intencional;
- VII. Violar el deber del sigilo profesional que dispone el Artículo 41 de esta ley;
- VIII. Incurrir en morosidad, descuido manifiesto o ineptitud comprobada en el desempeño de sus obligaciones oficiales;

- IX. Hacer uso ilícito o con fines de provecho personal de las franquicias, valijas, correos diplomáticos, recursos financieros y materiales, así como las inmunidades y privilegios inherentes al cargo;**
- X. Expedir documentación consular o migratoria contraviniendo deliberadamente las normas aplicables o con fines ilícitos;**
- XI. Desobedecer deliberadamente las instrucciones de la Secretaría o del jefe superior, siempre y cuando éstas no supongan la comisión de un ilícito; y**
- XII. Incurrir en incumplimiento habitual de los compromisos económicos en el extranjero.**

En el caso de las faltas previstas en las fracciones I, IV, VI y VII procederá la destitución del miembro de Servicio Exterior.

En el caso de la fracción V procederá la suspensión, misma que podrá prolongarse hasta el término del proceso. En estos casos la Secretaría podrá autorizar, cuando la familia carezca de otros medios de subsistencia, que se le cubra el cincuenta por ciento de sus percepciones. Se le cubrirá el total de ellas si fuere absuelto.

En los demás casos contemplados en el artículo, las sanciones que se impondrán serán las señaladas en el Artículo 57 de la presente Ley, tomando en cuenta lo dispuesto en los Artículos 54 y 55 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En caso de destitución, el miembro del Servicio Exterior sancionado quedará inhabilitado de manera definitiva para reingresar a éste.

Cuando se trate de faltas que ameriten la imposición de una sanción administrativa, se aplicará lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos con las modalidades que adelante se señalan:

I. La Comisión de Personal integrará una Subcomisión Disciplinaria con tres de sus miembros, uno de los cuales deberá ser Licenciado en Derecho. El Secretario de la Comisión de Personal fungirá como Secretario de la Subcomisión.

Será necesaria la presencia de todos los integrantes de la Subcomisión para que esta pueda sesionar en forma válida y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos;

II. Los hechos se harán del conocimiento de la Subcomisión Disciplinaria de la Comisión de Personal, por escrito, a través del Secretario de ésta última, señalando copia al Contralor Interno de la Secretaría;

- III. La Subcomisión de Asuntos Disciplinarios, con el apoyo de la Contraloría Interna, se abocará a la investigación de los hechos;
- IV. El afectado deberá presentar por escrito sus argumentos y pruebas dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se le hubiere notificado la acusación por el Secretario de la Comisión de Personal;
- V. Una vez desahogadas las pruebas, la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios formulará a la Comisión de Personal la resolución que estime pertinente a fin de que ésta a su vez formule al Secretario de Relaciones Exteriores la recomendación que estime procedente; y
- VI. En las sesiones de la Comisión de Personal en las que se ventilen asuntos disciplinarios, así como en las de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios participará el Contralor Interno.

El Secretario de Relaciones Exteriores, considerando la opinión de la Comisión de Personal, determinará la sanción administrativa. Esta será aplicada por el Contralor Interno. En el caso de embajadores y cónsules generales, someterá la opinión de la Comisión de Personal al Presidente de la República.

El afectado podrá interponer el recurso de revocación en los términos de lo dispuesto por el Artículo 71 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y del Reglamento de la presente Ley.

En caso de que los hechos pudieren configurar un delito y que la averiguación previa no se hubiere iniciado por otros medios, la Contraloría Interna dará vista de ellos tanto a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación como a la autoridad competente para conocer del ilícito."

**DE LOS DERECHOS Y PRESTACIONES DE LOS MIEMBROS DEL
SERVICIO EXTERIOR
DE LA ROTACION Y TRASLADOS**

La Secretaría vigilará que la adscripción en el extranjero y en México del personal de carrera de las ramas diplomático-consular y técnico-administrativas, excepción hecha de los embajadores y cónsules generales, se ajuste a un programa de rotación que observe los siguientes criterios:

- I. La Comisión de Personal, por conducto de la Dirección General, dará a conocer en febrero de cada año los nombres del personal de carrera de la rama diplomático-consular que cumplirán los plazos previstos para su adscripción y, por ende, sean susceptibles de ser trasladados, y la lista de las vacantes que se producirán en las Representaciones, así como en la Secretaría, a fin de que los interesados puedan expresar sus preferencias indicando tres opciones;

- II. En esta misma lista, la Comisión de Personal dará a conocer los nombres de los miembros de carrera del Servicio Exterior que podrán ser adscritos a México o al extranjero, por haber cumplido más de seis años continuos fuera del país, o en México, según corresponda. Para ello, se tomarán en consideración las funciones a desarrollar, el perfil profesional para el puesto, los idiomas a utilizar y la situación familiar, como características deseables que deberán cumplir los aspirantes, para lograr ser considerados en la asignación de las vacantes que existen o que se produzcan con motivo de la rotación;

III. Buscará favorecer una equilibrada rotación del personal entre áreas geográficas diversas y procurará que los miembros de carrera tengan, cada seis años, no más de dos adscripciones, y

IV. Las recomendaciones de traslado que realice posteriormente la Comisión de Personal, aprobadas por el Secretario, serán dadas a conocer al menos tres meses antes de la fecha en que debe llevarse a cabo el traslado mismo, los cuales se efectuarán durante los meses de julio y agosto. Deberá procurarse conciliar las necesidades del Servicio Exterior con los calendarios escolares de los hijos de los funcionarios y empleados trasladados.

Podrán efectuarse traslados fuera del programa de rotación cuando así lo requieran las necesidades del Servicio Exterior.

Para efectos del programa de rotación a que hace mención al Artículo 11 de la Ley, la Comisión de Personal someterá a la consideración del Secretario las listas de las ciudades que serán clasificadas como de vida difícil con base en los informes de los jefes de las Representaciones, en la información de la Organización de las Naciones Unidas, y en la de distintos organismos financieros internacionales. Dichas listas se darán a conocer durante enero o febrero.

Cuando a un miembro del Servicio Exterior se le notifique una orden de traslado deberá viajar por la vía más rápida, sin interrupciones injustificadas, y tomará posesión de su nuevo puesto dentro de un plazo de 60 días, contando desde la fecha en que reciba la notificación. La Secretaria, previa opinión de la Comisión de Personal, podrá reducir o ampliar este plazo en casos excepcionales según lo requieran las necesidades del servicio.

Dentro del plazo de los 60 días estará incluido el periodo en que el miembro de carrera realizará sus preparativos de salida e instalación. El personal trasladado dispondrá, como máximo, de cuatro días para arribar a su nueva adscripción, contados a partir del inicio del viaje.

Los jefes de las representaciones de donde salga y adonde llegue el miembro del Servicio Exterior trasladado, deberán otorgar las facilidades necesarias para una rápida salida e instalación.

Si el miembro del Servicio Exterior así lo solicita, y siempre y cuando las necesidades del propio servicio lo permitan, la Secretaria autorizará las vacaciones a que tenga derecho para disfrutar de ellas antes de la llegada a su nueva adscripción, sin que ello afecte el plazo a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Los miembros del Servicio Exterior que se encuentren adscritos en el extranjero, cuando viajen a México por cualquier motivo, deberán dar aviso oportuno a la Dirección General de la fecha de llegada y de salida y del lugar donde podrán ser localizados.

Asimismo, el Jefe de Misión deberá dar aviso oportuno a la Secretaría de las salidas y llegadas del personal del Servicio adscrito a sus oficinas.

Cuando de acuerdo con las necesidades del Servicio, la Secretaría disponga el traslado de un miembro de carrera a una unidad administrativa de la Secretaría en México, en el momento de la notificación respectiva le hará saber el nombre de la unidad y el puesto que ocupará en la misma.

En las adscripciones de vida difícil, definidas en los términos del Artículo 78 de este reglamento, el personal de carrera del Servicio Exterior tendrá una permanencia de dos años como máximo. En ningún caso se podrá trasladar a un miembro del Servicio Exterior de una adscripción de vida difícil a otra de similares características.

El personal de las adscripciones de vida difícil disfrutará de salidas regulares de las mismas, por periodos que determinará la Comisión de Personal, y sin que éstos se computen como licencias económicas o vacaciones.

En estos casos, la Secretaría pagará los boletos de avión del miembro del Servicio Exterior y de los dependientes económicos que vivan con él, una vez cada año independientemente de los pasajes por vacaciones, para que se traslade al país más cercano en el que prevalezcan mejores condiciones de vida a juicio del Jefe de la Representación.

En caso de que dos miembros de carrera del Servicio Exterior sean cónyuges, la Comisión de Personal podrá adscribirlos a ciudades donde exista dos o más representaciones de México, o en adscripciones que se encuentren a una distancia razonable la una de la otra.

La Comisión de Personal también podrá adscribir cónyuges que sean miembros del Servicio Exterior a la misma Representación, siempre y cuando:

- I. Se trate de una oficina con más de 10 miembros de la rama diplomático-consular en su planilla de personal, y no exista subordinación directa de un cónyuge al otro, de tal suerte que no se trastorne la buena marcha de la misma, y
- II. El jefe de la representación esté de acuerdo con ello.

Los cónyuges no podrán acogerse a esta disposición cuando uno de ellos funja como jefe de representación o de Cancillería, como representante permanente alterno o como cónsul adscrito.

DE LAS COMISIONES

Las comisiones temporales a que se refiere el Artículo 18 de la Ley sólo podrán aplicarse a personal de carrera de la rama diplomático-consular, y se autorizará por términos de hasta tres años, prorrogables por una sola vez hasta por tres años más, a petición del interesado y de la dependencia, entidad, institución u organismo en la que prestará sus servicios, y siempre y cuando se mantengan las condiciones en que originalmente fue otorgada la comisión o bien existan otras similares.

Cada autorización especificará claramente las fechas de inicio y término de comisión, para los efectos administrativos a que haya lugar.

En caso de que el miembro comisionado del Servicio Exterior decida cambiar de dependencia, entidad, institución u organismo, deberá contar con una nueva autorización de la Secretaría a fin de que se le siga considerando bajo los supuestos previstos por el Artículo 18 de la Ley.

A partir de la fecha en que se otorgue la autorización de comisión y hasta la fecha de término de la misma, la plaza del Servicio Exterior que quede vacante será reservada a nombre de su titular, a menos que éste sea ascendido, en cuyo caso se le reservará una plaza en el rango correspondiente.

Al término de su comisión, el funcionario deberá reintegrarse a Servicio Exterior, para lo cual la Secretaría lo reinstalará en su plaza reservada.

El personal comisionado, de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley, podrá presentarse a los concursos de ascenso, siempre y cuando cumpla con los requisitos que para tal efecto señalan la Ley y el presente reglamento.

Vacaciones, licencias y otras prestaciones

Los miembros del Servicio adscritos en el extranjero, gozarán de 30 días naturales de vacaciones cada 11 meses laborados, y sólo podrán disfrutarlos parcialmente después de seis meses de haber iniciado o reanudado labores.

Los miembros del Servicio Exterior adscritos en México gozarán de las vacaciones a que tienen derecho los servidores de la Administración Pública Federal.

Los miembros del Servicio Exterior comisionados en el extranjero podrán acumular un máximo de 60 días naturales continuos de vacaciones. En caso de ser trasladados a México no perderán los días de vacaciones a que tengan derecho y que no hayan disfrutado.

Las solicitudes de vacaciones se presentarán a la Secretaría por conducto del jefe de la representación, señalando la fecha en que los miembros del Servicio Exterior pretendan iniciarlas, su duración y si se planea disfrutarlas en México o en el extranjero, con objeto de que la Secretaría proceda a su autorización, según las necesidades del servicio y, en su caso, para cubrir el importe de los pasajes correspondientes.

Los miembros del Servicio Exterior podrán hacer uso de vacaciones y licencias, sólo después de haber recibido la autorización respectiva.

La Secretaría cubrirá, cada dos años, el importe de los pasajes de ida y vuelta entre el lugar de adscripción y México, a los miembros del Servicio Exterior que tengan acumulados por lo menos 30 días naturales de vacaciones.

Para los efectos del segundo párrafo del Artículo 48 de la Ley, se considerarán países muy alejados del territorio nacional aquellos que determine anualmente la Comisión de Personal atendiendo a las comunicaciones existentes, y adscripciones de vida difícil las clasificadas como tales en los términos del Artículo 78 del presente Reglamento.

Las prestaciones a que se refiere este artículo se extenderán al cónyuge y a sus familiares dependientes económicos hasta el segundo grado en línea recta, ascendente o descendente, que vivan con el miembro del Servicio Exterior, tal como lo dispone el Artículo 47 de la propia Ley.

Cuando los hijos de los miembros del Servicio Exterior, menores de 21 años, no vivan con ellos por estar estudiando en México o en país distinto al de la adscripción o por resolución o convenio judicial, la Secretaría cubrirá cada dos años los pasajes respectivos para que puedan visitar a sus padres en el lugar de su adscripción.

Los jefes de las representaciones o los funcionarios encargados de las mismas podrán conceder, por causa justificada y dando aviso a la Secretaría, licencia económica con goce de sueldo a personal a sus órdenes, hasta por un

máximo de cinco días hábiles cada año calendario, sin reducirlos de vacaciones.

Los jefes de las representaciones o los funcionarios encargados de las mismas podrán conceder, en caso de urgencia comprobable y dando aviso a la Secretaría, licencia económica con goce de sueldo al personal a sus órdenes, hasta por un término de 15 días.

Los periodos de estas licencias económicas serán deducidos del número de días de vacaciones a los que el interesado tuviere derecho.

Las autorizaciones para disfrutar vacaciones o licencias se considerarán canceladas si éstas no se inician dentro de los 15 días siguientes a la fecha de comunicación de la respectiva autorización y, en cuyo caso, el interesado deberá solicitar una nueva autorización.

Las solicitudes de licencia por enfermedad o maternidad deberán acompañarse por el certificado médico respectivo.

Las solicitudes de licencia sin goce de sueldo se presentarán a la Secretaría por escrito, explicando lo motivos que las justifiquen, así como la fecha en que pretendan iniciarlas y su duración, con objeto de que la Secretaría esté en posibilidad de conceder o negar la licencia, según las necesidades del servicio. En caso de conceder la licencia, la Secretaría fijará la fecha de iniciación y término de la misma.

Las licencias excepcionales a que se refiere el Artículo 26 de la Ley, no podrán exceder de un año, y sólo podrán ser prorrogadas hasta por un máximo de seis años, previa recomendación de la Comisión de Personal.

Los miembros del Servicio Exterior deberán reanudar labores al término de su licencia, disponibilidad o comisión. Quienes después de cuatro días hábiles no se hubiesen presentado a reanudar labores, sin que medie justificación aceptable, serán destituidos por abandono de empleo, en aplicación de los Artículos 58 y 59 de la Ley.

La Comisión de Personal atenderá las solicitudes de reanudación de labores de los miembros del Servicio Exterior de carrera que estén por terminar de disfrutar una disponibilidad y recomendará al Secretario sobre la nueva adscripción del interesado y sobre su fecha de inicio de labores, siempre y cuando exista plaza para ello.

Los embajadores y cónsules generales, podrán ausentarse de su sede, sin autorización previa de la Secretaría, pero con aviso anticipado a la misma, bajo las siguientes condiciones:

- I. Que el viaje se efectúe durante un fin de semana o en días feriados, de manera que no se perjudiquen las labores normales de la misión;
- II. Que el lugar de destino tenga comunicaciones frecuentes con dicha sede que hagan posible el regreso inmediato en caso necesario;

- III. Que tomen la medidas necesarias para ser localizados, y
- IV. Que se encuentre en la ciudad sede el jefe de Cancillería, el representante permanente alterno o el cónsul adscrito que pueda actuar como encargado de negocios.

Los jefes de misión podrán autorizar a los miembros del Servicio Exterior bajo sus órdenes a ausentarse de la ciudad donde se encuentre la sede en que estén adscritos, observando en lo consecuente las condiciones que señala el artículo anterior.

El pago de los gastos de transporte mencionados en la fracción III del Artículo 47 de la Ley serán cubiertos por la Secretaría, misma que los proporcionará a los miembros del Servicio Exterior, a sus cónyuges, y a sus dependientes económicos que vivan con ellos por la vía aérea más directa entre el lugar de adscripción y el de nuevo destino.

La Secretaría cubrirá a los miembros del Servicio Exterior pasajes de avión en distintas clases de acuerdo con las siguientes condiciones:

- I. Primera clase: embajadores que viajan por vez primera a su nueva adscripción, en cuya ocasión presentarán sus cartas credenciales; embajadores y cónsules generales que realicen viajes en comisiones oficiales con representación, independiente de la duración del vuelo;

- II. Clase de negocios o equivalente: embajadores y cónsules generales en viajes distintos a los considerados en el párrafo anterior. Los demás miembros del Servicio Exterior en viajes cuya duración efectiva, entre el lugar de salida y el destino final, exceda de 15 horas;
- III. Clase económica: los miembros del Servicio Exterior que no se encuentren contemplados en las fracciones I y II para los casos previstos en el Artículo 48 de la Ley.

Quando el personal de carrera se encuentre comisionado en la Secretaría, sin detrimento de lo señalado en el presente artículo.

Para el otorgamiento de la ayuda para el pago de alquiler de la vivienda, a que se refiere la fracción VI del Artículo 47 de la Ley, la Secretaría, previa consulta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, definirá anualmente la lista de las adscripciones cuyas condiciones económicas repercutan de manera grave sobre los ingresos de los miembros del Servicio Exterior, así como las modalidades y condiciones en que ésta podrá otorgarse.

Para los efectos de la fracción VII del Artículo 47 de la Ley, la Secretaría otorgará anualmente ayuda para el pago de la educación de los hijos menores de edad de los miembros del Servicio Exterior comisionados en el extranjero.

Cuando los miembros del Servicio Exterior sean adscritos en el extranjero, quedarán automáticamente incorporados al seguro de gastos médicos que contrate la Secretaría de conformidad con la legislación aplicable.

La Secretaría cubrirá los gastos derivados de servicios médicos de urgencia, debidamente comprobados, que requieran los miembros del Servicio Exterior adscritos en territorio nacional, cuando se encuentren en comisión oficial en el extranjero.

Cuando algún miembro del Servicio Exterior sea trasladado de una oficina de la Secretaría a otra fuera de la zona metropolitana de la Ciudad de México o viceversa, tendrá derecho a las prestaciones relativas al menaje de casa y gastos de instalación. Este derecho será igualmente válido cuando se trate de traslados entre oficinas ubicadas en distintas ciudades del territorio nacional.

De las percepciones y emolumentos

La Secretaría propondrá a las autoridades hacendarias mexicanas los tabuladores de los sueldos de los miembros del Servicio Exterior en el extranjero, de acuerdo al costo y a la dificultad de vida de cada lugar. Para este efecto la Comisión de Personal revisará, cada año, la fórmula de pago de acuerdo a la información sobre carestía de vida que publiquen periódicamente dos instituciones internacionales, incluyendo en una de éstas a la Organización de las Naciones Unidas, para adecuar los criterios de pago de emolumentos de personal del Servicio Exterior y proponer ajustes de tabulador autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En caso de no tener un nombramiento administrativo específico en la Secretaría, las plazas del personal de carrera que sea adscrito a México, serán homologadas en moneda nacional conforme a la tabla de homologación y sueldos brutos de los puestos del Servicio Exterior con sus equivalentes en territorio nacional, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a partir de la fecha en que inicie su radicación.

Para los efectos del segundo párrafo del Artículo 51 de la Ley, la Secretaría definirá el período máximo en que procederá esta compensación y las modalidades de su procedencia.

Los viáticos a que se refiere el Artículo 51 de la Ley, se otorgarán, de conformidad con la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los miembros del Servicio Exterior, según sea el caso, para sufragar los gastos que realicen fuera de su sede por concepto de hotel, alimentos, servicios, transporte, comunicaciones y otros relacionados con la comisión oficial que cumplan.

Las partidas de gastos de orden social en el extranjero se asignarán a las oficinas y se aplicarán a las funciones de representación, sin que formen parte de los emolumentos personales de éste o de cualquier otro funcionario.

La Secretaría fijará los gastos de sostenimiento y de orden social de las Representaciones, de acuerdo con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

La compensación por separación a que se refiere el Artículo 54 de la Ley, se calculará con base en la tabla de homologación y sueldos brutos de los puestos del Servicio Exterior con sus equivalentes en territorio nacional, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La designación de beneficiarios a que se refiere el párrafo segundo del Artículo 54 de la Ley se hará ante la Secretaría mediante escrito en el que se consignará, además del nombre y apellidos del beneficiario, los datos de parentesco u otros que permitan identificarlo. Si son dos o más los beneficiarios la compensación se dividirá entre ellos por partes iguales salvo estipulación distinta de quien los designa.

La jubilación de los miembros del Servicio Exterior que presten sus servicios en el extranjero se basará en las disposiciones aplicables a los trabajadores al servicio del Estado.

La Secretaría auxiliará a los miembros del Servicio Exterior en los trámites correspondientes a su retiro o jubilación, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Del menaje de casa

El pago del transporte del menaje de casa de los miembros del Servicio Exterior, para los efectos de la fracción III del Artículo 47 de la Ley, será cubierto por la Secretaría y tendrá un límite de hasta 3,200 kilogramos ó 30 metros cúbicos, según resulte conveniente al interesado.

El equivalente del peso o volumen a que se refiere el párrafo anterior, o parte del mismo, podrá ser utilizado para transportar un automóvil, sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad vigente para la importación de vehículos en el país de destino.

Cuando se utilice la vía aérea para el transporte de menaje de casa, o de efectos personales, la Secretaría pagará hasta el equivalente del costo del transporte por vía de superficie, según lo especificado en el primer párrafo de este artículo.

El pago de los gastos de empaque del menaje de casa, será cubierto por la Secretaría hasta el equivalente de un 25% del costo de transporte por vía de superficie autorizado.

La Secretaría pagará la el transporte, el empaque y la prima de seguro del menaje de casa de acuerdo con los lineamientos señalados en el presente artículo, una vez que haya aprobado la cotización correspondiente. Cuando los costos excedan los límites señalados, el interesado pagará de su peculio las diferencias correspondientes.

En cualquier caso de traslado, se deberá presentar una lista pormenorizada de los artículos que conformen el menaje de casa o los efectos personales, según el caso, al jefe de misión diplomática o de la representación consular, quien deberá certificarla con la firma y el sello de la misión o representación y la enviará a la Secretaría para el registro correspondiente.

Cuando un miembro del Servicio Exterior sea trasladado a México, la Secretaría revisará la lista certificada y si la encuentra en los límites razonables, dará curso a la tramitación de la franquicia de importación ante las autoridades correspondientes, conforme a la legislación aduanera.

Los miembros del Servicio Exterior podrán importar a México, libre de pago de impuestos aduanales y de los derechos de importación, un vehículo de su propiedad cuando regresen al país por traslado, término de comisión, renuncia, o por estar en disponibilidad, siempre que su estancia en el extranjero, ya sea en una adscripción o más, haya sido de un mínimo de dos años.

La Secretaría notificará anualmente a los miembros del Servicio Exterior las marcas, modelos o tipo de vehículos susceptibles de ser importados de conformidad al párrafo anterior.

PIE DE PAGINA

1. *Ley del Servicio Exterior Mexicano. Ed. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1994., p.13.*
2. *Ley del Servicio Exterior Mexicano. Ed. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1994., p. 7*
3. *Seara Vázquez, Modesto: " Derecho Internacional Público ", Ed. Porrúa, S.A., México, 1984., p. 246*
4. *Ley del Servicio Exterior Mexicano. Ed. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1994., p. 39*
5. *Ley del Servicio Exterior Mexicano. Ed. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1994., p. 16*
6. *Reglamento de la ley del Servicio Exterior Mexicano. Ed. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1994., p. 48*
7. *Reglamento de la ley del Servicio Exterior Mexicano. Ed. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1994., p. 48*
8. *Ley del Servicio Exterior Mexicano. Ed. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1994., p. 17*
9. *Reglamento de la ley del Servicio Exterior Mexicano. Ed. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1994., p. 71 al 75*
10. *Ley del Servicio Exterior Mexicano. Ed. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1994., p. 19*

11. *Reglamento de la ley del Servicio Exterior Mexicano. Ed. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1994., p. 75*
12. *Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, Ed. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1982., p. 35*
13. *Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, Ed. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1982., p. 20*
14. *Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, Ed. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1982., p. 22*

CONCLUSIONES GENERALES

1. Desde la historia antigua ya se daban vestigio de Relaciones y de un Derecho Internacional.
2. En las Constituciones de 1821, 1824, 1836 y 1857 ya se habla de Relaciones Internacionales, pero no se normaba eminentemente como en la actualidad, sino que era de acuerdo al carácter de la Constitución vigente.
3. Dentro de la etapa constituyente ya se habla de un precepto de Derecho Internacional, y es aquí donde se empezaba a retomar fuerza, para normar las relaciones entre México y otros Estados.
4. Posteriormente surge una Institución ya en forma, que se llama Secretaría de Relaciones Exteriores la cual se va a componer de miembros capacitados, además de que presenta una reglamentación o ley orgánica interna.
5. Dicha Secretaría de Estado va a estar comprendida dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ya con su carácter de Secretaría de Estado, y no como en la constituyente que se consideraba como un Departamento de Estado.
6. Menciono que dentro de la ley orgánica interna de la propia Secretaría se determinan funciones específicas para cada integrante

que conforman dicha Secretaría.

7. Existen contradicciones dentro de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, ya que para pertenecer al cuerpo Diplomático, o Cónsul debe ser personal de carrera, pero que pasa cuando el Presidente de la República, nombra a un funcionario Público con aprobación del Congreso, sin ser dicho funcionario personal de carrera, sin tener la capacidad adecuada para llevar a cabo este encargo de representar a México en otros países.
8. La mayoría de las veces cuando se presenta éste dentro de la política de México, vemos que se queda rezagado el personal de carrera, ya que éste último si debe prepararse de acuerdo a como lo marca la presente Ley Orgánica.
9. Dentro de dicha Ley existen requisitos para ingresar a la Rama Consular, en los cuales se determina una carrera comercial como equivalente de estudios profesionales, yo me pregunto si este tipo de futuros funcionarios es capaz de responder al cargo para el cual se están preparando.
10. Por último diremos que la Secretaría de Relaciones Exteriores cumple con su función primordial que es la proteger y llevar a cabo todo tipo de relación internacional con otros estados, pero con las formalidades que determinan los acuerdos internacionales.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ALVAREZ, Alejandro:
"LA HISTORIA DIPLOMATICA DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS EN LA CONFERENCIA DE MEXICO"
Ed. Padone, Paris, Francia, 1902.
- 2.- ARELLANO García, Carlos:
"LA DIPLOMACIA EN MEXICO"
Ed. Porrúa, S.A., México, 1987.
- 3.- CARPIZO McGregor, Jorge:
"LA CONSTITUCION DE 1917"
Ed. Porrúa, S.A., México, 1984.
- 4.- GUERRERO, Euquerio:
"MANUAL DE RELACIONES INTERNACIONALES"
Ed. Herrero, S.A., México, 1976.
- 5.- SAYEG Helú, Jorge:
"EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL REVOLUCIONARIO"
Ed. Porrúa, S.A., México, 1986.
- 6.- SEARA Vázquez, Modesto:
"POLITICA EXTERIOR DE MEXICO"
Ed. Harla, México, 1988.
- 7.- SERRA Rojas, Andres:
"DERECHO ADMINISTRATIVO I Y II"
Ed. Porrúa, S.A., México, 1992.
- 8.- SEPULVEDA, César:
"DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO"
Ed. Porrúa, S.A., México, 1982.
- 9.- XILOTL Rarírez, Ramón:
"DERECHO CONSULAR MEXICANO"
Ed. Porrúa, S.A., México, 1982.